



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 2 de octubre de 2015  
No. 67

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO DEL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

AVISOS JUDICIALES: 4243, 4242, 4246, 588-BI, 1854-AI, 4398, 4391, 4393, 4390, 1910-AI, 4389, 4432, 613-BI, 610-BI, 1935-AI, 4405, 4433, 612-BI, 1931-AI, 1913-AI, 4397, 4387, 4452, 611-BI, 4490, 628-BI, 4503, 1981-AI y 4524.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4442, 4441, 4501, 4499, 4500, 4440, 4439, 1928-AI, 4517, 1977-AI, 4521, 1978-AI y 1909-AI.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GENERAR TRABAJO Y FORTALECER EN GRANDE



COMITÉ DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR PÚBLICO

## REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES

Comisión Técnica del Agua del Estado de México

### ÍNDICE

CONSIDERANDO.....	
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.....	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	
CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO.....	
CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DE LA DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.....	
CAPÍTULO IV DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	
TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.....	
CAPÍTULO I DE LA JORNADA DE TRABAJO, PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.....	
CAPÍTULO II DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.....	
CAPÍTULO III DEL AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL.....	
CAPÍTULO IV DE LAS VACACIONES.....	
CAPÍTULO V DE LOS DÍAS DE DESCANSO.....	
CAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS Y DE LAS LICENCIAS.....	
TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	
CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	
CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.....	
<b>TÍTULO CUARTO DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.....</b>	
CAPÍTULO I SUSPENSIÓN TEMPORAL.....	
CAPÍTULO II RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.....	
CAPÍTULO III TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DEL TRABAJO.....	
<b>TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.....</b>	
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.....	
<b>TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LA COMISIÓN TÉCNICA.....</b>	
CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.....	
CAPÍTULO II DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.....	
<b>TRANSITORIOS.....</b>	

### CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente, transparente que constituya la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece en su Título Tercero, Capítulo III, artículos 54 y 56, la obligatoriedad de que las instituciones públicas fijen las condiciones de trabajo aplicables a sus servidores públicos, así como los contenidos mínimos que éstas deben establecer.

Que lo señalado anteriormente solo puede alcanzarse cuando se establecen reglas de actuar precisas que permitan premiar y estimular a los servidores públicos que hacen del servicio público su vocación de vida, así como sancionar con equidad apégándose a la norma jurídica a quienes la infringen.

Que las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México permitirán a los servidores públicos, así como a sus superiores, conocer y actuar dentro del marco de respeto integral en el que se inscriben sus derechos y obligaciones mutuas y basar en ellos sus relaciones cotidianas de trabajo.

Que en este orden de ideas y de conformidad con lo establecido por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de Trabajo y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se reconoce para el personal de esta Comisión Técnica del Agua del Estado de México, las prestaciones administrativas y económicas a que tiene derecho, por lo que el Titular de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México suscribe el siguiente:

## REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El objetivo del presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, es establecer las disposiciones generales entre la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y sus servidores públicos.

**Artículo 2.-** La relación jurídica entre la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y los servidores públicos a su servicio se regirá por:

- I. La Ley Federal del Trabajo;
- II. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- V. La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- VI. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo;
- VII. Los Formatos Únicos de Movimientos del Personal ;
- VIII. Los Reglamentos de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y la normatividad que de las presentes condiciones se deriven.

Lo no previsto en este Reglamento se resolverá por analogía y los principios generales de derecho.

**Artículo 3.-** En el presente Reglamento se entenderá por:

- I. La Comisión Técnica, a la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- II. El servidor público, a la persona física que presta sus servicios en la Comisión Técnica, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros mediante el pago de un sueldo.
- III. F.U.M., Formato Único de Movimiento de Personal.
- IV. Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- V. La Ley, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VI. El Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Comisión Técnica.
- VII. El Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- VIII. ISSEMyM: al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- IX. Sueldo íntegro; al que está conformado por sueldo base, gratificación burócrata, compensación por retabulación y despensa.

**Artículo 4.-** La Comisión Técnica será representada por su Comisionado Presidente, quien podrá delegar facultades en el ámbito de su competencia al servidor público que expresamente designe.

**Artículo 5.-** No serán renunciables las disposiciones del presente instrumento que favorezcan los intereses de los servidores públicos de la Comisión Técnica.

**Artículo 6.-** El servidor público queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado, de acuerdo con su puesto funcional asignado, categoría y especialidad bajo las órdenes directas del jefe inmediato o superior que se le asigne.

**Artículo 7.-** La Comisión Técnica determinará la distribución de las labores del servidor público en el horario establecido, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

**Artículo 8.-** El presente instrumento se revisará cada 3 años o a excepción de los casos siguientes:

- I. Para subsanar omisiones;
- II. Para precisar la interpretación de su articulado; o
- III. Cuando sus disposiciones sean contrarias a la Ley, en virtud de reformas, adiciones, derogación, así como cuando surjan nuevas disposiciones que hagan indispensable su inclusión en el presente ordenamiento.

**Artículo 9.-** Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza.

**Artículo 10.-** Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores de acuerdo al perfil del puesto o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo.

## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

**Artículo 11.-** Para ingresar a laborar a la Comisión Técnica se requiere:

- I. Presentar solicitud de trabajo utilizando la forma oficial que se autorice por la Comisión Técnica;
- II. Ser de nacionalidad mexicana; y sólo podrán ser extranjeros cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio de que se trate; en este caso se deberá acreditar que el aspirante se encuentre autorizado por la Secretaría de Gobernación para el desempeño de actividades remuneradas, así como su correcta calidad migratoria;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No tener Antecedentes Penales por delitos dolosos;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por alguna de las causales establecidas en el Artículo 93 de la Ley, ni por incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus labores;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los exámenes médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en la normatividad relativa;
- VIII. Tener la escolaridad que se requiera de acuerdo al oficio signado por la Secretaría de Finanzas, mediante el cual autoriza las plazas para la Comisión Técnica. Los profesionistas deberán presentar su cédula profesional en el caso de actividades que así lo requieran o la autorización de la Dirección General de Profesiones para el ejercicio de la profesión que se trate;
- IX. No estar inhabilitado por el ejercicio del Servicio Público y contar con la Constancia de No Inhabilitación que emite la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que tramita la Comisión Técnica, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo; y
- X. Sujetarse al procedimiento de selección establecido dentro del Artículo 47 fracción IX de la Ley, y obtener resultados satisfactorios a juicio de la Comisión Técnica.

### CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DE LA DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

**Artículo 12.-** El Comisionado Presidente designara, mediante nombramiento, a los Jefes de Departamento y al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo. La Unidad de Apoyo Administrativo formalizará la relación laboral con los demás servidores públicos mediante el F.U.M.

**Artículo 13.-** La Comisión Técnica y los servidores públicos están obligados al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en la Ley, en el presente instrumento y en los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 14.-** El F.U.M. deberá contener:

- I. Nombre;
- II. Nacionalidad;
- III. Edad y sexo;
- IV. Estado Civil;
- V. Domicilio;
- VI. Categoría;
- VII. Clave de adscripción;
- VIII. Número de Plaza;
- IX. Horario; y
- X. Clave de ISSEMyM.

**Artículo 15.-** La relación laboral queda sin efecto si el servidor público recibiera la orden de iniciación de labores y no se presenta a desempeñar el servicio en la fecha acordada.

**Artículo 16.-** El carácter de nombramiento, es decir, la duración de la relación laboral, podrá ser por tiempo indeterminado.

**Artículo 17.-** Son nombramientos por tiempo indeterminado, los que se expidan con ese carácter para cubrir plazas presupuestales vacantes o de nueva creación.

### CAPÍTULO IV DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 18.-** El alta del servidor público es el inicio en la prestación de servicios en la Comisión Técnica, previa satisfacción de los requisitos señalados en este Reglamento.

Es alta por ingreso, cuando es primera vez en que la persona va a prestar sus servicios para la Comisión Técnica, deberá verificarse invariablemente y de manera previa la existencia de una plaza vacante.

El alta de un servidor público solo podrá procesarse a través del F.U.M., la fecha de alta de un servidor público deberá ser siempre coincidente con los días primero o dieciséis del mes de incorporación.

**Artículo 19.-** Para los efectos de este instrumento, se entiende por movimiento del servidor público todo cambio como:

- I. Reingreso;
- II. Promoción;
- III. Transferencia;
- IV. Democión;
- V. Permuta; y
- VI. Baja.

**Artículo 20.-** Se entiende por reingreso el que un ex servidor público que hubiera trabajado para esta Comisión Técnica, cobrando en la nómina operada por la Unidad de Apoyo Administrativo restablezca la relación laboral con la Comisión Técnica.

**Artículo 21.-** Para los efectos de este instrumento, la interrupción de uno o más días en la prestación de los servicios, originada por alguna de las causas de terminación de la relación laboral, señaladas en el Artículo 89 de la Ley, implica pérdida de antigüedad en caso de que el servidor público reingrese a la Comisión Técnica.

**Artículo 22.-** Se considera promoción al movimiento de ascenso de un servidor público de su puesto actual a otro de mayor nivel salarial que le representa más responsabilidad y una remuneración más elevada.

**Artículo 23.-** La promoción de puestos de servidores públicos, sólo podrá llevarse a cabo cuando éstos cumplan los requisitos del que se le pretende asignar, establecido en el Catálogo de puestos por nivel y nomenclatura del Poder, salvo previa autorización del Comisionado Presidente y de que exista suficiencia presupuestal.

**Artículo 24.-** La democión sólo se dará en casos de excepción, debidamente fundamentados y justificados; en este movimiento el servidor público pasa a ocupar un puesto al que corresponde un nivel salarial menor al que goza, previa aceptación por parte de este.

**Artículo 25.-** La democión del servidor público sólo puede originarse en situaciones extraordinarias, con conocimiento expreso del servidor público; siempre y cuando medie renuncia al cargo actual, en los siguientes casos:

- I. Por desaparición del centro de trabajo;
- II. Por desaparición de la función que realiza el servidor público; o
- III. Por comprobarse de manera fehaciente que el servidor público no cuenta con los conocimientos, aptitudes y experiencia para desempeñar el cargo que tiene asignado.

**Artículo 26.-** Los cambios de adscripción de los servidores públicos los realizará la Unidad de Apoyo Administrativo en los siguientes casos:

- I. Por reorganización de la Comisión Técnica o necesidades del servicio debidamente justificadas;
- II. Por estar en peligro la salud o la vida del servidor público previo dictamen del ISSEMyM;
- III. Por desaparición del centro de trabajo;
- IV. Laudo dictado por la autoridad laboral correspondiente;
- V. Solicitud del servidor público siempre que no se afecten las labores de la Comisión Técnica o área de adscripción del mismo; y
- VI. Por otras causas legalmente justificadas sin que afecte las condiciones laborales.

En todos estos casos la Comisión Técnica dará aviso por escrito previamente al interesado a través de la autorización de la Unidad de Apoyo Administrativo.

En estos casos previstos en las fracciones anteriores se harán los cambios de adscripción, siempre y cuando no se afecten sus condiciones laborales.

**Artículo 27.-** Se entiende por permuta, a la transferencia de dos o más servidores públicos, de manera simultánea, que se produce por el intercambio de los puestos que se venían desempeñando, sin que se modifique la naturaleza del empleo original, ni el sueldo base que deba percibir.

**Artículo 28.-** Sólo podrán permutarse los servidores públicos que se encuentren en el desempeño de sus funciones y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que los trabajadores o servidores públicos presenten solicitud por escrito para permutarse;
- II. Que el cambio se realice entre servidores públicos que tengan el mismo puesto, nivel salarial, rango y tipo de nombramiento;
- III. Que no se perjudiquen las condiciones laborales; y
- IV. Que ninguno de los servidores públicos hayan iniciado trámite de pensión por jubilación u otras causas.

**Artículo 29.-** Los convenios de permuta deben ser formulados por escrito y únicamente tendrán efecto si cuentan con la autorización del Comisionado Presidente, así como el visto bueno de los jefes de los Departamentos correspondientes.

**Artículo 30.-** Ningún servidor público que haya sido transferido con motivo de permuta podrá concertar otra antes de un año, contado a partir de la fecha de su nombramiento en su última plaza.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

### CAPÍTULO I DE LA JORNADA DE TRABAJO, PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

**Artículo 31.-** Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la Comisión Técnica para prestar sus servicios.

**Artículo 32.-** El horario que regirá en la Comisión Técnica, será de las 9:00 a las 18:00 horas, tendrán derecho a disfrutar de 30 minutos de descanso, durante los cuales podrán tomar sus alimentos o realizar algún trámite personal. El descanso deberá establecerse dentro de la jornada laboral, pero no al inicio o final de la misma. El consumo de alimentos podrá realizarse sólo en las áreas en donde no se atiende al público usuario de los servicios y de conformidad con los principios establecidos en la normatividad relativa.

**Artículo 33.-** El control de asistencia de los servidores públicos se sujetará a las siguientes disposiciones generales: y, en lo específico, a lo que determine la normatividad relativa; y

- I. El control se llevará mediante tarjetas o listas de asistencia o por cualquier otro sistema que disponga la Comisión Técnica, las cuales deberán contener el nombre del servidor público, la firma del mismo, y todo dato que permita su debido control, se colocarán en los lugares determinados para tal efecto y el servidor público no podrá retirarse sin la autorización correspondiente;
- II. Cuando el sistema de control establezca gafete y/o credencial con código de barras o cinta magnética, el servidor público estará obligado a utilizarlo para el registro de sus entradas y salidas del lugar de trabajo, así como portarlo en todo momento;
- III. Se exceptúa del control de asistencia a los servidores públicos que en forma expresa hayan sido autorizados por el Comisionado Presidente, en razón de la naturaleza del servicio o de las circunstancias especiales que medien;
- IV. Cuando por cualquier circunstancia no apareciere el nombre de un servidor público en las tarjetas de control o se registraren problemas de control de asistencia, deberá el interesado dar aviso inmediato de la omisión a la Unidad de Apoyo Administrativo, de lo contrario se hará acreedor a la sanción que se impone a los servidores públicos que no concurren a sus labores; y
- V. Para la entrada a sus labores y registro de asistencia, se concede al servidor público una tolerancia de diez minutos, después de la hora señalada para iniciarlas.

**Artículo 34.-** La Comisión Técnica concede un margen de tolerancia de 10 minutos y de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Se considerara puntualidad y asistencia perfecta el no incurrir en ningún retardo, falta de puntualidad o inasistencias;
- II. Se considera tolerancia registrar su asistencia un minuto después de la hora hasta diez minutos después;
- III. Se considera retardo registrar su asistencia a partir del minuto 11 y hasta el minuto 15; y
- IV. Se considera falta de puntualidad injustificada presentarse a partir del minuto 16 posterior a la hora de entrada laboral.

Cuando el servidor público acuda al servicio médico del ISSEMyM y no registre su hora de entrada o la registre después de esta, no se considerara retardo, ni falta de puntualidad siempre y cuando presente constancia de permanencia expedida por dicha institución. Mismo caso será cuando por los motivos anteriores el servidor público ya no pueda regresar a las instalaciones de la Comisión Técnica a registrar su hora de salida.

Cuando el servidor público acuda al servicio médico del ISSEMyM durante la jornada laboral, deberá solicitar a la Unidad de Apoyo Administrativo el pase de salida, mismo que deberá ser autorizado por su jefe inmediato superior. A su regreso, deberá presentar dicho formato junto con la constancia de permanencia a la Unidad de Apoyo Administrativo.

**Artículo 35.-** Se considera falta de asistencia injustificada:

- I. La inasistencia al trabajo;
- II. Presentarse a laborar a partir del minuto 16 de la hora de entrada;
- III. Registrar la salida antes de las 18 horas; y
- IV. Abandonar sus labores dentro de las horas de trabajo sin previa autorización de su jefe inmediato y aviso a la Unidad de Apoyo Administrativo.

El día no laborado cuando se trate de falta injustificada se descontará de las percepciones del servidor público.

**Artículo 36.-** Se considera falta injustificada de asistencia del servidor público, cuando no registre su hora de entrada o de salida en el medio de control que fije la Comisión Técnica y no tenga autorización expresa de su jefe inmediato y la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión Técnica que justifique el incumplimiento del registro.

**Artículo 37.-** El servidor público que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, deberá comunicar de su inasistencia a la Unidad de Apoyo Administrativo y a su jefe inmediato, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado.

Cuando no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria expedida por el ISSEMyM que origine su ausencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento que debió presentarse a laborar. El incumplimiento de lo anterior motivará que su inasistencia se considere como falta.

La enfermedad se comprueba por medio de la incapacidad médica o el comprobante respectivo que expide el ISSEMyM. Este medio de prueba deberá presentarse a más tardar al tercer día de incapacidad, la falta de comprobación dará lugar a que la inasistencia sea considerada como injustificada.

**Artículo 38.-** Cuando los servidores públicos tengan que atender trámites relacionados con el desempeño de sus labores y requieran ausentarse del área de adscripción, lo harán mediante el pase de salida u oficio de comisión autorizado por su jefe inmediato.

CAPÍTULO II  
DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

**Artículo 39.-** El sueldo íntegro es la retribución que la Comisión Técnica paga al servidor público por la prestación de sus servicios.

**Artículo 40.-** A trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales y sin distinción de sexo, corresponde sueldo íntegro igual, debiendo ser éste uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los trabajadores.

**Artículo 41.-** Los sueldos íntegros de los servidores públicos de la Comisión Técnica serán los que para las diferentes categorías señale el "Tabulador para Servidores Públicos Generales y de Confianza; Sector Auxiliar".

**Artículo 42.-** El sueldo base para los servidores públicos de la Comisión Técnica debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

**Artículo 43.-** El pago del sueldo base y demás prestaciones, se deberá efectuar en el lugar donde los servidores públicos presten sus servicios dentro del horario normal de labores a través de pagadores habilitados o mediante depósito que se efectúe en cuenta bancaria de nómina a nombre del trabajador, con la institución bancaria que fije la Comisión Técnica; su monto se podrá cubrir en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro a petición del servidor público, en cuenta bancaria de nómina a nombre del trabajador, con la institución de crédito que determine la Comisión Técnica para lo cual se les otorgará a los trabajadores una tarjeta de débito, en tal virtud la Comisión Técnica podrá utilizar el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago a los trabajadores.

El servidor público deberá firmar la nómina, recibo o el documento correspondiente elaborado por la Comisión Técnica, respecto al pago de sueldo íntegro que reciba cada quincena.

**Artículo 44.-** Se establecen como fechas de pago para el personal los días 13 y 28 de cada mes, considerando que las fechas pueden variar en función de los días no laborables. Estas fechas son independientes al control interno establecido en el formato del recibo de pago, que comprenden los períodos del 1° al 15° y del 16° al último de cada mes.

**Artículo 45.-** El pago del sueldo íntegro de los trabajadores o servidores públicos será preferente a cualquier erogación que realice la Comisión Técnica.

**Artículo 46.-** El monto del sueldo base fijado en ningún caso podrá ser disminuido de acuerdo al artículo 75 de la Ley.

**Artículo 47.-** Cuando por cualquier motivo un servidor público desempeñe un puesto de menor categoría, seguirá gozando del sueldo base estipulado para su empleo inmediato anterior. Si la categoría es mayor gozará del sueldo base correspondiente a esta última.

**Artículo 48.-** En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones, los trabajadores o servidores públicos recibirán sueldo íntegro.

**Artículo 49.-** El sueldo íntegro de los servidores públicos no es susceptible de embargo judicial o administrativo.

**Artículo 50.-** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo íntegro de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo íntegro;
- II. Deudas contraídas con la Comisión Técnica por concepto de pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados y recursos de la Comisión Técnica recibidos por servidores públicos como gastos a comprobar por el desempeño de actividades institucionales y que no sean comprobados oportunamente;
- III. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- IV. Descuentos ordenados por el ISSEMyM, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- V. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de viviendas consideradas como de interés social;
- VI. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas y/o pagos improcedentes;
- VII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
- VIII. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el trabajador.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo, en que podrán ser de hasta el (50%) salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

**Artículo 51.-** Será nula la cesión de sueldo íntegro que se haga en favor de terceras personas.

### CAPÍTULO III DEL AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL

**Artículo 52.-** Los servidores públicos que hayan trabajado durante todo el año calendario recibirán 60 días de sueldo base por concepto de Aguinaldo; el cual se pagará en dos parcialidades; la primera por un monto equivalente a 20 días, antes del primer periodo de vacaciones, y la segunda por un monto equivalente a 40 días, a más tardar el 30 de noviembre. El cálculo para el pago del aguinaldo, se determinará sobre la base:

$$\text{Aguinaldo} = 60 * \left( \frac{\text{Sueldo base mensual}}{30.4} \right)$$

**Artículo 53.-** El aguinaldo se pagará considerando el sueldo base que el servidor público perciba en el mes de noviembre de cada año. Si el adelanto de 20 días se pagó sobre sueldo base distinto, se deberá hacer el ajuste correspondiente:

$$\text{Total de aguinaldo a pagar en noviembre} = 60 * \frac{\text{Sueldo base mensual (diciembre)}}{30.4} - \text{primera parcialidad}$$

**Artículo 54.-** Cuando el servidor público no hubiera trabajado todo el año calendario, tendrá derecho al pago proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

**Artículo 55.-** Al servidor público con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional de veinticinco días de sueldo base, el cual se pagará en dos parcialidades; la primera por un monto equivalente a 12.5 días, antes del primer periodo de vacaciones, y la segunda por un monto equivalente a 12.5 días, a más tardar el 30 de noviembre.

**Artículo 56.-** Los servidores públicos que laboran en la Comisión Técnica recibirán un pago anual de 20 días por concepto de gratificación por convenio, mediante el pago de la nómina general de acuerdo a lo siguiente:

- I. El primer pago de diez días de sueldo base se otorgará al personal por vía de nómina en la segunda quincena de marzo y que comprende el primer día de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal que transcurre;
- II. El segundo pago de diez días de sueldo base se otorgará al personal por vía de nómina en la segunda quincena del mes de noviembre y que comprende del primero de julio al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que transcurre; y
- III. En caso de que el personal ingrese a la Comisión Técnica y se incorpore a laborar en fecha posterior a lo señalado en los párrafos anteriores, esta prestación se otorgará en forma proporcional al tiempo laborado al vencimiento del periodo a considerar.

El cálculo para el pago de la gratificación por convenio se determinará sobre la siguiente base:

$$\text{Gratificación por convenio (semestral)} = \frac{\text{Sueldo base mensual}}{30.4} * \frac{10}{180} * (\text{día trabajado})$$

### CAPÍTULO IV DE LAS VACACIONES

**Artículo 57.-** Se establecen dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por la Comisión Técnica. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer periodo vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio conforme al artículo 66 de la Ley.

Durante los periodos vacacionales se dejará, en su caso, personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los trabajadores o servidores públicos que no tuvieran derecho a éstas.

Cuando por cualquier motivo el servidor público no pudiere hacer uso de alguno de los periodos vacacionales en los términos antes señalados, la Comisión Técnica estará obligada a concederlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de dicho periodo.

En ningún caso, los servidores públicos que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo íntegro.

En el caso de que durante los periodos ordinarios de vacaciones el servidor público se encuentre con licencia por enfermedad o maternidad, podrán gozar al reintegrarse al servicio, hasta dos periodos vacacionales no disfrutados por esa causa siempre y cuando cuente con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

### CAPÍTULO V DE LOS DÍAS DE DESCANSO

**Artículo 58.-** Por cada cinco días de trabajo, el servidor público disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro. Los días de descanso semanal, serán los sábados y domingos.

**Artículo 59.-** Son días de descanso obligatorio, los siguientes:

- I. El 1° de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

- IV. El 1° de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre;
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; y
- X. Los que señale el calendario oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 60.-** Los servidores públicos que presten sus servicios en los casos del artículo anterior, recibirán el sueldo íntegro correspondiente a ese día.

#### CAPITULO VI DE LOS PERMISOS Y DE LAS LICENCIAS

**Artículo 61.-** Los servidores públicos podrán disfrutar de permisos y licencias con o sin goce de sueldo íntegro, en los términos de este capítulo.

**Artículo 62.-** Los servidores públicos que presenten examen profesional a nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado, tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo íntegro hasta por tres días hábiles, para la preparación del examen profesional que sustenten; debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación de éste.

**Artículo 63.-** La Comisión Técnica concederá a los servidores públicos hasta dos días hábiles con goce de sueldo íntegro, con motivo del fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge, concubina, concubino e hijos; debiendo notificar a sus superiores, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el acta de defunción correspondiente.

**Artículo 64.-** Las servidoras públicas en estado de gravidez disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de 90 días naturales. Para ello deberán presentar la incapacidad médica expedida por el ISSEMyM, gozarán de un periodo de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual tendrán dos descansos extraordinarios, por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con la Unidad de Apoyo Administrativo, salvaguardando siempre las necesidades del servicio de la Comisión Técnica.

En caso de adopción, las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Los servidores públicos disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del ISSEMyM, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.

**Artículo 65.-** El servidor público que presente solicitud de licencia, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la comunicación oficial de que ésta ha sido autorizada, de lo contrario incurrirá en lo dispuesto en las causales de rescisión laboral.

**Artículo 66.-** El servidor público que a más tardar al cuarto día consecutivo a la terminación de la licencia, no se presente a reanudar sus labores o gestionar la prórroga correspondiente, incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral, previstas en la Ley Federal de Trabajo, en la Ley y el presente instrumento.

**Artículo 67.-** Los servidores públicos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el ISSEMyM, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:

- I. Cuando tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro; hasta quince días más, con medio sueldo íntegro; y hasta treinta días más, sin goce de sueldo íntegro;
- II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo íntegro; y hasta sesenta días más, sin goce de sueldo íntegro;
- III. Cuando tengan de cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo íntegro; y hasta noventa días más, sin goce de sueldo íntegro; y
- IV. Cuando tengan diez o más años de servicio, hasta sesenta días, con goce de sueldo íntegro; hasta sesenta días más, con medio sueldo íntegro; y hasta ciento veinte días más, sin goce de sueldo íntegro.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Si al vencer la licencia con goce de sueldo íntegro, medio sueldo íntegro o sin sueldo íntegro continúa la incapacidad, se procederá a la suspensión de la relación laboral.

**Artículo 68.-** Toda solicitud de prórroga de licencia deberá formularse antes del vencimiento de la licencia original, en el entendido de que de resolverse negativamente, el solicitante deberá reintegrarse a su plaza al término de la licencia.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 69.-** Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- II. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. Percibir el sueldo íntegro que les corresponda;
- IV. Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes;
- V. Recibir aguinaldo conforme a lo dispuesto en el presente instrumento;
- VI. Obtener licencias en los términos establecidos en la Ley o en las condiciones generales de trabajo;
- VII. Gozar de los beneficios en la forma y términos establecidos por el ISSEMyM;
- VIII. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley;
- IX. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;
- X. Impartir horas – clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean incompatibles, de acuerdo a lo determinado en las condiciones generales de trabajo o en las disposiciones relativas;
- XI. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;
- XII. Renunciar al empleo; y
- XIII. Los demás que establezca la Ley.

#### CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 70.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo;
- II. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;
- III. Acatar las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente, cualquier irregularidad que observen en el servicio.
- IV. Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen las normas a que están sujetos, así como las que indiquen las autoridades competentes y la Comisión Técnica, en beneficio de ellos y del centro de trabajo; dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes que tengan asignados.
- V. Observar buena conducta dentro del servicio;
- VI. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;
- VII. Portar en lugar visible, durante la jornada laboral, el gafete/credencial que expide la Unidad de Apoyo Administrativo;
- VIII. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;
- X. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;
- XI. Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo de sus labores y no sustraerlos de su lugar de trabajo;
- XII. Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquéllos sufran tan pronto como los adviertan;
- XIII. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general;
- XIV. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- XV. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
- XVI. Guardar escrupulosa discreción en el desempeño de su cargo;
- XVII. Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado; en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia, absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluyan dicha entrega.

- XVIII. Contar con licencia de manejo vigente en el caso de usar vehículos oficiales;
- XIX. Presentar, en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y
- XX. Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables.

### CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 71.-** Queda prohibido a los servidores públicos y se considera incumplimiento de las condiciones generales de trabajo lo siguiente:

- I. Desatender su trabajo en las horas de labores distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo;
- II. Hacer uso indebido excesivo de los recursos y medios de comunicación de la Comisión Técnica.
- III. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten su servicio a la Comisión Técnica;
- IV. Formar grupos durante las horas de trabajo en los locales donde presten sus servicios o fuera de ellos;
- V. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene;
- VI. Abandonar o suspender sus labores injustificadamente aun cuando permanezcan en su sitio de trabajo;
- VII. Ausentarse de la Comisión Técnica en horas de labores sin el permiso correspondiente;
- VIII. Desatender las disposiciones o aviso tendientes a prevenir la relación de riesgos profesionales;
- IX. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficinas y de aseo sanitario que suministra la Comisión Técnica;
- X. Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- XI. Hacer ventas, rifas, tandas;
- XII. Usar los útiles y herramientas que se les suministren, para objetos distintos a aquellos que estén destinados;
- XIII. Ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas a la consideración del público o a las de sus compañeros de trabajo;
- XIV. Introducir bebidas embriagantes o enervantes a las instalaciones de la Comisión Técnica;
- XV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labores, excepto si por razón de su trabajo sea requerido y que estén debidamente autorizadas para ello;
- XVI. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de estimulantes, enervantes y no estar en pleno uso de sus facultades, debido a la ingestión de productos tóxicos;
- XVII. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento;
- XVIII. Destruir, traspapelar o no devolver cualquier documento o expediente;
- XIX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde se desempeña el trabajo o a las personas que ahí se encuentran;
- XX. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio de la Comisión Técnica;
- XXI. Incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias, o malos tratos contra sus jefes o compañeros;
- XXII. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;
- XXIII. Ser procuradores, gestores o agentes particulares en el trámite de asuntos relacionados con la Comisión Técnica aún fuera de las horas de labores;
- XXIV. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores;
- XXV. Solicitar o aceptar gratificaciones, dádivas u obsequios de personas o instituciones que tramiten asuntos con la Comisión Técnica;
- XXVI. Permanecer en las oficinas después de las horas de labores, si no cuentan con la autorización del jefe de departamento o de la unidad de apoyo administrativo correspondiente;
- XXVII. Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos del departamento u oficina de la adscripción;
- XXVIII. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en la Comisión Técnica, así como permanecer o introducirse en las oficinas o en las instalaciones de la misma, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente.
- XXIX. Aprovechar los servicios de los servidores públicos para asuntos particulares o ajenos a los de la Comisión Técnica.
- XXX. Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles de la Comisión Técnica o de los servidores públicos, cualquiera que sea su objeto; y
- XXXI. Las demás que establezcan las leyes sobre la materia.

### CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

**Artículo 72.-** Son obligaciones de la Comisión Técnica:

- I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a mujeres y hombres mexiquenses para ocupar cargos o puestos;
- II. Pagar oportunamente los sueldos íntegros devengados por los servidores públicos;
- III. Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
- IV. Reinstalar cuando proceda al servidor público y pagar los sueldos íntegros caídos a que fueron condenadas por laudo ejecutoriado. En caso de que la plaza que ocupaba haya sido suprimida, la Comisión Técnica estará obligada

- a otorgar otra plaza equivalente en categoría y sueldo, o bien a indemnizarlo en los términos que señala el artículo 95 último párrafo de la Ley;
- V. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público;
  - VI. Proporcionar a los servidores públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los reglamentos a observar;
  - VII. Cubrir las aportaciones del régimen de seguridad social que les correspondan, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los servidores públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
  - VIII. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional;
  - IX. Crear y operar sistemas de estímulos y recompensas para los servidores públicos conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, a fin de motivar el mejoramiento de su desempeño;
  - X. Abstenerse de otorgar remuneración alguna que no se apegue a la normatividad aplicable;
  - XI. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que éstos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos;
  - XII. Abstenerse de solicitar certificado de no embarazo o constancia relativa al mismo a las mujeres que soliciten empleo; y
  - XIII. Realizar las deducciones correspondientes al salario o sueldo base de un servidor público, derivado de una orden judicial de descuento para alimento; y
  - XIV. Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN**  
**DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**CAPÍTULO I**  
**SUSPENSIÓN TEMPORAL**

**Artículo 73.-** La suspensión temporal de la relación laboral, no significa el cese de la misma. Son causa de suspensión temporal de la relación laboral:

- I. Padecer el servidor público alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboran con él;
- II. Tener licencia sin goce de sueldo íntegro por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. El arresto del trabajador;
- IV. La prisión preventiva del servidor público, seguida de sentencia absolutoria y
- V. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo íntegro para desempeñar cargo de elección popular;
- VI. Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos en las fracciones I y II se sujetara a lo que establezca la incapacidad expedida por el ISSEMyM.

**CAPÍTULO II**  
**RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**Artículo 74.-** Son causas justificadas para efecto de la rescisión de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad para la Comisión Técnica, las siguientes:

- I. Engañar al servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;
- II. Cuando los servidores públicos no se presenten a tomar posesión del empleo referido, salvo causa justificada
- III. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, cuando el horario sea compatible en ambas instituciones con las excepciones que la Ley señala, o bien cobrar un sueldo íntegro sin desempeñar funciones;
- IV. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;
- V. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de treinta días;
- VI. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en condiciones generales de trabajo;
- VII. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, vehículos oficiales, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- VIII. Cometer actos inmorales durante el trabajo;

- IX. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la Comisión Técnica de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- X. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de las Comisión Técnica o de las personas que ahí se encuentren;
- XI. Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;
- XII. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar a la Unidad de Apoyo Administrativo antes de iniciar las labores;
- XIII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XIV. Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de la Ley y suspenderlas sin la debida autorización;
- XV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada;
- XVI. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la Comisión Técnica;
- XVII. Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete/credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;
- XVIII. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por esto lo relativo a discriminación, acoso u hostigamiento sexual;
- XIX. Introducir bebidas embriagantes o enervantes a las instalaciones de la Comisión Técnica;
- XX. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento;
- XXI. Destruir, traspapelar o no devolver cualquier documento o expediente;
- XXII. La falta de requisitos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador desde la fecha en que la Comisión Técnica tenga conocimiento del hecho hasta por un período de dos meses;
- XXIII. Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos del departamento u oficina de la adscripción;
- XXIV. Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles de la Comisión Técnica o de los servidores públicos, cualquiera que sea su objeto.
- XXV. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo de la institución pública o dependencia respectiva que constituyan faltas graves;
- XXVI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere; y
- XXVII. Las demás que impongan los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 75.-** La Comisión Técnica deberá dar aviso por escrito al servidor público de manera personal, de la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral.

En caso de que exista imposibilidad comprobada de entregar el aviso, o que el servidor público se negare a recibirlo, la Comisión Técnica, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento del Tribunal, proporcionando a éste el último domicilio que tenga registrado y solicitando sea notificado el servidor público.

La falta de aviso al servidor público o al Tribunal por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

**Artículo 76.-** Son causas de la rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público las estipuladas en el artículo 95 de la Ley.

### CAPÍTULO III TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DEL TRABAJO

**Artículo 77.-** Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para la Comisión Técnica:

- I. La renuncia del servidor público;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación;
- IV. La muerte del servidor público; y
- V. La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores, que así lo dictamine el ISSEMyM.

**Artículo 78.-** El servidor público que presente su renuncia voluntaria, en un término no mayor de quince días contados a partir de su presentación, recibirán el pago de la parte proporcional de aguinaldo y vacaciones, siempre y cuando presenten sus constancias de no adeudo a la Unidad de Apoyo Administrativo, la responsabilidad del servidor público no cesará hasta en tanto no sean emitidas las exoneraciones correspondientes o fincadas las responsabilidades procedentes.

**Artículo 79.-** La Unidad de Apoyo Administrativo deberá expedir las constancias respectivas, en un término máximo de tres días, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que no haya adeudo pendiente.

TÍTULO QUINTO  
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONESCAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

**Artículo 80.-** Corresponde imponer las sanciones a que se refiere este capítulo al Comisionado Presidente a través de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión Técnica, toda vez que el Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, le otorga las facultades de ser el representante y apoderado legal, así como seleccionar, contratar y remover al personal de la misma.

**Artículo 81.-** La Comisión Técnica impondrá a los servidores públicos que falten a lo estipulado en el artículo 73 del presente instrumento, independientemente de las que señala la Ley y demás legislaciones en la materia, las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación administrativa por escrito; y
- III. Suspensión temporal del trabajador sin goce de sueldo íntegro hasta por 8 días por cada falta cometida.

**Artículo 82.-** La amonestación verbal, es una medida correctiva que se impondrá al trabajador por faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones, será aplicada en privado por el jefe inmediato superior del trabajador y de ella se llevará registro.

**Artículo 83.-** La amonestación administrativa, se hará al trabajador cuando se acumulen en el registro tres sanciones verbales, y se hará constar en el expediente personal del trabajador; o cuando aún sin tener ninguna amonestación verbal el trabajador, así lo amerite la falta cometida y sólo podrá ser expedida por la Unidad de Apoyo Administrativo.

**Artículo 84.-** El servidor público será acreedor a una suspensión sin goce de sueldo íntegro por cuatro días cuando:

- I. Tenga tres actas administrativas debidamente sustentadas en su expediente en año calendario;
- II. Desatender su trabajo en las horas de labores distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo;
- III. Hacer uso indebido o excesivo de los recursos y medios de comunicación de la Comisión Técnica;
- IV. Desatender las disposiciones o aviso tendientes a prevenir la relación de riesgos profesionales;
- V. Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- VI. Hacer ventas, rifas y tandas;
- VII. Ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas a la consideración del público o a las de sus compañeros de trabajo;
- VIII. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores;
- IX. Permanecer en las oficinas después de las horas de labores, si no cuentan con la autorización del jefe de departamento o de la unidad de apoyo administrativo correspondiente;
- X. No informar a su superior inmediato de los desperfectos de los bienes muebles bajo su resguardo.
- XI. Algunos otros que ameriten dicha sanción a juicio del Comisionado Presidente.

**Artículo 85.-** Para la aplicación de las sanciones consignadas en este capítulo, se tomarán en cuenta los antecedentes del servidor público, la gravedad de la falta, las consecuencias de la misma y la reincidencia.

**Artículo 86.-** También se tomarán en cuenta, para la aplicación de las correcciones y sanciones la acumulación de faltas cometidas en el transcurso del año, computándose a partir de la fecha en que se cometió la primera falta.

**Artículo 87.-** La acumulación de sanciones verbales y administrativas servirá de base para la rescisión laboral.

**Artículo 88.-** Las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto por este Reglamento serán aplicadas independientemente de la responsabilidad penal, civil o laboral que incumba al servidor público de acuerdo con las leyes de la materia.

**Artículo 89.-** Los servidores que incurran en faltas de puntualidad en el transcurso de la quincena serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

- I. Tres retardos, medio día sin goce de sueldo íntegro;
- II. De cuatro a seis retardos suspensión, de un día sin goce de sueldo íntegro; y
- III. Siete retardos o más de tres días sin goce de sueldo íntegro.

Los retardos no son acumulativas de una a otra quincena, una vez sancionadas no podrán considerarse para la siguiente quincena.

El responsable de entregar el aviso de sanción por faltas de puntualidad es la Unidad de Apoyo Administrativo de esta Comisión Técnica.

Es responsabilidad del servidor público realizar, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de ocurrida una incidencia en su registro de asistencia, la justificación y en su caso acompañarlo del documento comprobatorio avalado por su jefe inmediato y de no hacerlo quedara sujeto a lo establecido en este instrumento.

## TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LA COMISIÓN TÉCNICA

### CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**Artículo 90.-** Con el objeto de proteger la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo, la Comisión Técnica establecerá y mantendrá las medidas de seguridad e higiene necesarias.

**Artículo 91.-** Se instalará y funcionará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por igual número de representantes de la Comisión Técnica y de los trabajadores, la cual será presidida por el Comisionado Presidente o su representante, con el objeto de establecer las normas y los procedimientos para instrumentar medidas de seguridad e higiene en el ámbito laboral, a fin de proteger la salud y la vida de los trabajadores, así como prevenir y reducir los riesgos de trabajo e investigar las causas de dichos accidentes.

**Artículo 92.-** La Comisión Técnica procurará los medios adecuados para prevenir la no realización de riesgos profesionales y a este efecto procurará que:

- I. Los centros de trabajo reúnan las condiciones higiénicas y ambientales convenientes para el trabajador;
- II. Se proporcionen los elementos adecuados de trabajo que protejan la salud y vida de los trabajadores;
- III. Que el personal participe en campañas de seguridad e higiene, a través de la Comisión de Seguridad e Higiene;
- IV. Los jefes encargados o responsables de alguna área de trabajo, tienen obligación de vigilar que el personal a su orden, durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones necesarias para evitar que sufran algunos daños; asimismo están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes o comunicar inmediatamente a las autoridades superiores de la Comisión Técnica, la posibilidad de cualquier peligro; y
- V. Emplear maquinaria, herramientas, vehículos en mal estado, y que puedan originar riesgos para sus vidas o la de terceras personas.

**Artículo 93.-** En cada área de trabajo se deberá mantener en forma permanente, botiquines con las medicinas y los materiales de curación, necesarios y suficientes para brindar primeros auxilios, así como adiestrar a servidores públicos para que lo preste.

**Artículo 94.-** Los Servidores Públicos deberán someterse cuando menos una vez al año a reconocimientos y exámenes médicos, con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud. Cuando la Comisión Técnica lo crea conveniente, se efectuarán por conducto del ISSEMyM.

### CAPÍTULO II DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

**Artículo 95.-** Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

**Artículo 96.-** Los riesgos de trabajo pueden ocasionar:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; o
- IV. Muerte.

**Artículo 97.-** Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

**Artículo 98.-** Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes físicas o psicológicas de una persona para trabajar.

**Artículo 99.-** Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes físicas o psicológicas de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo.

**Artículo 100.-** El grado de incapacidad producido por los accidentes o enfermedades de trabajo será calificado por el ISSEMyM.

**Artículo 101.-** Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en esta definición, los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

**Artículo 102.-** Cuando los servidores públicos sufran accidentes de trabajo inmediatamente se dará aviso al servicio médico del ISSEMyM independientemente de que se le proporcionen los primeros auxilios.

**Artículo 103.-** Los Jefes de Departamento de la Comisión Técnica harán del conocimiento a la Unidad de Apoyo Administrativa, los accidentes de trabajo que tengan lugar en sus áreas.

**Artículo 104.-** Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador preste sus servicios. Serán consideradas enfermedades de trabajo las previstas en la Ley Federal de Trabajo.

**Artículo 105.-** Cuando tenga conocimiento que un servidor público ha contraído una enfermedad infectocontagiosa o este en contacto directo con personas afectadas; con tales padecimientos fuera de la Comisión Técnica o dentro del mismo, dicho trabajador estará obligado a someterse a un examen médico periódico para impartirle el tratamiento que le corresponda en su caso, para prevenirle el contagio, y tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias en el área de trabajo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día de su depósito en el Tribunal y/o en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

**SEGUNDO.** Será de aplicación obligatoria para los servidores públicos generales de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

**TERCERO:** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, según consta en acta de su cuarta sesión ordinaria, celebrada en Metepec, México, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince.

#### VALIDACIÓN

M. EN I. FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

L. EN E. ROBERTO HUGO ALVARADO REYES  
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO  
DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

L. EN D. SONIA ROJAS MEJÍA  
ABOGADO DICTAMINADOR  
DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DE LA  
COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. LEONARDO MANJARREZ BECERRIL  
ANALISTA "D"  
(RÚBRICA).

ING. ALEJANDRO ARAMIZ ARAMIZ  
ANALISTA "D"  
(RÚBRICA).

ING. ANA KAREN GRAF ROMERO  
ANALISTA "D"  
(RÚBRICA).

ING. LUCIO LUNA CÁRDENAS  
JEFE "B" DE PROYECTO  
(RÚBRICA).

C. P. MARÍA ELENA MUÑOZ ZEPEDA  
ANALISTA "D"  
(RÚBRICA).

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**SEIEM**

CIUDADANO DANTON ARAUJO GUZMÁN, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 34, 65, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO 1, 2, 3, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 20 FRACCIONES III Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO;

**CONSIDERANDO**

Que por Decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de Mayo de 2013, se adicionó la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en materia de "Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Servicios", con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuesto, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares de carácter Estatal.

Que con la finalidad de no desfasar los procedimientos adquisitivos citados, resulta indispensable la habilitación de los días y horas inhábiles.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.**

**PRIMERO:** Se habilitan los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de octubre del dos mil quince, para que la Coordinación de Administración y Finanzas realice los actos relacionados con la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios regulados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas físicas y jurídico-colectivas relacionadas con los diversos actos que deban llevarse a cabo en el período habilitado.

**TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**CUARTO:** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

**C. DANTON ARAUJO GUZMÁN**  
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
(RÚBRICA).

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

## EMPLAZAMIENTO A: ARMANDO ANDRADE CANO.

Se hace de su conocimiento que dentro del número de expediente 442/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por AURORA OLIVA MAYA MARTINEZ y otros, en contra de LUIS NAVA VALDEZ, éste último, interpuso demanda reconvenional en contra de AURORA OLIVIA MAYA MARTINEZ en lo personal y como albacea de LUIS EDUARDO ANDRADE MAYA, y como apoderada de OLIVIA ANDRADE MAYA, a FORTUNATO ANDRADE PINEDA, ARMANDO GUSTAVO ANDRADE MAYA y ARMANDO ANDRADE CANO; promoviendo Juicio Ordinario Civil, reclamando las siguientes prestaciones: "A) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha 23 de mayo de 2005. B) LA FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, respecto del contrato privado de compra venta de fecha 23 de mayo de 2005, que celebre el suscrito LUIS NAVA VALDEZ en mi carácter de comprador, con los Señores FORTUNATO ANDRADE PINEDA en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria del Señor LUIS ANDRADE FLORES, así como con la Señora AURORA OLIVIA MAYA MARTINEZ por su propio derecho y representando al difunto SEÑOR LUIS EDUARDO ANDRADE MARA, sí como el señor ARMANDO GUSTAVO ANDRADE MAYA, con la Señora OLIVIA ANDRADE MAYA y con el Señor ARMANDO ANDRADE CANO, en su carácter de vendedores, en relación al bien inmueble identificado como Ex Hacienda de La Encarnación, ubicada en el Municipio de Villa Nicolás Romero a Tlazala de Fabela, Nicolás Romero, Estado de México, (con domicilio conocido, en el kilómetro 7.5 de la carretera Nicolás Romero a Tlazala de Fabela, Villa Nicolás Romero, Estado de México), mismo que se exhibe como base de la acción, libre de cualquier gravamen y con todas sus consecuencias legales, solicitando de su Señoría que en su momento se requiera al demandado para que acuda a firmar la escritura pública, ante el Notario Público que la suscrita designe, y para el caso de no realizarlo, su Señoría lo firme en su rebeldía. C) El pago de la pena convencional a que se refiere la cláusula séptima del contrato antes detallado, por el incumplimiento imputable a los hoy demandados respecto de las obligaciones asumidas frente al suscrito, en los términos que se precisan el capítulo de hechos de esta demanda, reservándose su cuantificación en ejecución de sentencia. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio me ocasionen."; basándose sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El veintitrés de mayo de dos mil cinco, celebraron contrato de compraventa FORTUNATO ANDRADE PINEDA, albacea de LUIS ANDRADE FLORES y AURORA OLIVIA MAYA MARTINEZ, OLIVIA ANDRADE MAYA, representando a LUIS EDUARDO ANDRADE MARA y ARMANDO GUSTAVO ANDRADE MAYA, y ARMANDO ANDRADE CANO, como vendedores, y LUIS NAVA VALDEZ en calidad de comprador, respecto del inmueble identificado como Ex Hacienda de La Encarnación, ubicada en el Municipio de Villa Nicolás Romero a Tlazala de Fabela, Nicolás Romero, Estado de México, (con domicilio conocido en el kilómetro 7.5 de la carretera Nicolás Romero a Tlazala de Fabela, Villa Nicolás Romero, Estado de México), consistente en dos porciones de veinte mil metros cuadrados cada una de ellas, haciendo un total de cuarenta mil metros cuadrados de superficie, incluyendo terreno y construcción con las siguientes medidas y colindancias: "PRIMERA PORCION DESIGNADA COMO FRACCION No. 11 DE LA EX HACIENDA DE LA ENCARNACION, AL NOROESTE: en 120 metros y colinda con terreno del vendedor, AL SUROESTE: en 120 metros y colinda con propiedad privada, AL SURESTE: en 25 metros y colinda con camino vecinal, AL

SUROESTE: nuevamente en 72 metros y colinda con el Río Grande de Monte Alto, AL SUR: en 23 metros con el Río Grande de Monte Alto, AL NORTE: en 7 tramos de 19 metros, 22 metros, 21 metros, 21 metros, 26 metros, 21 metros y 25 metros, con la Hacienda de Bata y un tramo de 100 metros con propiedad del Licenciado Alvarez de Icaza, SEGUNDA PORCION, DESIGNADA COMO FRACCION No. 11 DE LA EX HACIENDA DE LA ENCARNACION, AL SUROESTE: en un tramo de 128.28 metros colindando con propiedad de la Señora MARGARITA VAZQUEZ GOMEZ DE ALVAREZ DE ICAZA, AL NOROESTE: en tres tramos de 128.50 metros, colindando con propiedad de la Señora ALVAREZ DE ICAZA, AL NORESTE: en tres tramos de 128.50 metros, 49.28 metros y 49.9, colindando con barranca, AL SURESTE: en dos tramos de 46.88 y 15.15 colindando con arrollo, AL SUROESTE: EN 83.70 metros, AL SURESTE: en 99.70 metros, colindando con propiedad de los Señores LUIS ANDRADE y RAUL MACIAS, AL SUROESTE: en 22.92 metros, AL SURESTE: en 7 metros, colindando con propiedad de los Señores LARIOS". 2.- En el contrato antes señalado, se pacto como precio de compraventa, la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se pagaría de la siguiente manera: A la firma del contrato, \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.). El veintitrés de agosto de dos mil cinco, \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y el restante, en dieciocho mensualidades de \$77,777.77 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.). 3.- De lo anterior, LUIS NAVA VALDEZ pago los importes precisados en los recibos que se exhiben en la presente demanda reconvenional, los cuales amparan la cantidad total de \$2'062,846.00 (DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagada al Señor FORTUNATO ANDRADE PINEDA, con fecha trece de febrero de dos mil siete, según acuerdo del diez de febrero de dos mil siete, celebrado entre los anteriormente señalados. 4.- Cabe señalar, que en el acuerdo en mención, se realizo un pago adicional por la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que se cubrió en dos pagos de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), realizados en fecha trece de febrero y trece de marzo, ambos de dos mil siete, por lo que se debía entregar a LUIS NAVA VALDEZ, ante Notario Público, la escritura correspondiente, y el original del pago predial, lo cual no aconteció. 5.- En consecuencia de lo anterior, LUIS NAVA VALDEZ, instauró Procedimiento Judicial no Contencioso, para requerir a FORTUNATO ANDRADE PINEDA, el título de propiedad debidamente inscrito ante el Registro correspondiente, el Título de Propiedad de la adjudicación de bienes por herencia de la sucesión de LUIS EDUARDO ANDRADE MAYA, los recibos de pago del impuesto predial y de pago de agua potable y alcantarillado correspondiente, las copias certificadas de las actas de matrimonio de los vendedores que hayan estado casados al momento de adquirir el inmueble, copia de la credencial de elector de los vendedores y cónyuges en su caso, presentando su original ante el Notario Público, el día de la firma en que se firme el instrumento respectivo; así como para también, se le notifique, de que se encuentra a su disposición los cheques "0000044" y "00531810510", ambos por la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ello en atención a lo pactado en fecha diez de febrero de dos mil siete; y de igual manera para que designe Notario para la formalización de la compraventa celebrada. Requerimiento que se llevó a cabo el veintisiete de febrero de dos mil nueve. 6.- Por escrito de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, FORTUNATO ANDRADE PINEDA, manifestó que no puede dar cabal cumplimiento a lo solicitado por LUIS NAVA VALDEZ; toda vez que el mismo, no ha realizado los pagos convenidos en el contrato de compraventa multicitado, además de que tiene un adeudo, que a la fecha asciende a \$276,628 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), aceptando los cheques que se pusieron a disposición para efectos de cubrir los intereses generados. 7.-

Con base a lo anterior, resulta evidente que FORTUNATO ANDRADE PINEDA, compareció por propio derecho y no como albacea de LUIS ANDRADE FLORES, además de que no tuvo la intención de cumplir con las obligaciones contractuales asumidas, ya que argumenta un pago pendiente, el cual no existe, cuando lo real, es que hasta ese momento se adeudaba \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pretendiendo el cobro de intereses del 3% (TRES PORCIENTO) mensual, mismos que no fueron pactados, sin existir manifestación alguna respecto de señalar Notario Público para formalizar la compraventa, así como también pretende recibir los cheques sin condición alguna. 8.- En fecha doce de diciembre de dos mil ocho se levantó fe de hechos correspondiente ante la fe del Notario Público número trece de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Nicolás Maluf Maloff, donde se hizo constar la notificación efectuada el dos de diciembre de dos mil ocho, en compañía de MARIO MARTINEZ CRUZ y FERNANDO VILLAGRAN DAMIAN, a FORTUNATO ANDRADE PINEDA, y donde con el fin de finiquitar la compra venta que se ha hecho alusión, a efecto de que se presentara a las doce horas del día de la fecha a las Oficinas de la Notaría, para que ante la presencia de dicho Fedatario se efectuara el pago de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y que a su vez se me entregaran los documentos que se relacionan, absteniéndose FORTUNATO ANDRADE PINEDA, de presentarse, no obstante que LUIS NAVA VALDEZ exhibió ante el Fedatario en cita, el cheque "0000044" de la cuenta "00531810510" de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y cuyo titular resultaba LUIS NAVA VALDEZ. 9.- Posteriormente, se tramita diverso procedimiento ante el Juzgado Décimo Primero Civil de lo Civil de Primera Instancia y Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el Juicio Ordinario Civil sobre rescisión de contrato de compraventa, registrado como el expediente 654/2007, promovido por AURORA OLIVIA MAYA MARTINEZ, FORTUNATO ANDRADE PINEDA, LUIS EDUARDO ANDRADE MAYA, ARMANDO GUSTAVO ANDRADE MAYA, OLIVIA ANDRADE MAYA y ARMANDO ANDRADE CANO, en contra LUIS NAVA VALDEZ, donde se absolvió al ahora actor reconvenido LUIS NAVA VALDEZ, por sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho. 10.- Posteriormente con el motivo de dar por cumplimiento la compraventa de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, en relación con el acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil siete, se hizo constar ante la presencia del Notario Público número 142 del Estado de México, Licenciado EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, la ratificación de contenido y firma que se realizó a solicitud de LUIS NAVA VALDEZ y ARMANDO ANDRADE FLORES, donde se hizo consta el convenio finiquito de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, donde ARMANDO ANDRADE CANO, reconoció el pago de la totalidad del importe del precio pactado por la compraventa respecto del predio ubicado en el Kilómetro 7.5 de la carretera Villa Nicolás Romero a Tlazala de Fabela, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, predio denominado Fracción número once de la "Ex Hacienda de La Encarnación" y/o Granja El Ratón, y/o Quinta Santa Leonor, así como el otorgamiento de la posesión jurídica y material del mismo, documento con el cual se justifica el pago del precio de la compraventa aludida así como del acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil siete, por lo que LUIS NAVA VALDEZ no tiene adeudo alguno respecto de la compraventa del inmueble en cita. 11.- Destaca también que una vez que el hoy actor reconvenido tuvo la posesión del inmueble señalado en el hecho que antecede, que ocupaban SANTA LUMINOSA MONROY MATEOS y NICOLAS MONTIEL MATEOS, se interpuso Juicio Ordinario Civil, para la extinción del usufructo otorgado por la sucesión de LUIS ANDRADE FLORES a favor del antes mencionados, la cual se tramitó ante el Juzgado Décimo Primero Civil de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el número de expediente 15/2011, y donde se mando llamar a la sucesión antes indicada, compareciendo por conducto de su albacea ARMANDO GUSTAVO ANDRADE MAYA, así como también ARMANDO

GUSTAVO ANDRADE MAYA, FORTUNATO ANDRADE PINEDA y AURORA OLIVIA MAYA MARTINEZ como apoderada de OLIVIA ANDRADE MAYA, y como albacea de LUIS EDUARDO ANDRADE MAYA, donde opusieron las excepciones y defensas que estimaron procedentes, interponiendo en su escrito de contestación, acción reconvenido en contra del suscrito LUIS NAVA VALDEZ, agotando con ello las acciones que pudieran haber interpuesto en contra del hoy actor reconvenido LUIS NAVA VALDEZ, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 2.27 del Código de Procedimiento Civiles, que establece que cuando hay varias acciones contra una misma persona, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa, deben intertarse en una sola demanda, por lo que el ejerció de una o más acciones quedan extinguidas las otras; reconvenido de la cual LUIS NAVA VALDEZ fue declarado absuelto por sentencia de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, y que con motivo de dicha sentencia, por digencia de fecha dos de septiembre de dos mil trece, se me puso en posesión física, material y legal de las habitaciones que ocupaban SANTA LUMINOSA MONROY MATEOS y NICOLAS MONTIEL MATEOS, y 12.- Después de todo lo acontecido, y con motivo de que hasta la fecha y no obstante haberse liquidado completamente el precio convenido en el contrato de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco y acuerdo del diez de febrero de dos mil diez, como se demuestra de todos y cada uno de los recibos de pago efectuados, así como del convenio finiquito de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, aún no se ha realizado a mi favor el otorgamiento y firma de escritura del bien inmueble ya detallado, y es lo que motiva la interposición de la presente demanda, a fin de que judicialmente se condene a los demandados al otorgamiento y firma de escritura, y de no hacerlo, su Señoría lo hará en su rebeldía.

Por otro lado, mediante auto de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece la demandada reconvenido por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada MARISOL DURAN LAZCANO, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinte de mayo de dos mil quince.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

4243.-11, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
 EDICTO**

En el expediente 345/2015 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por FEDERICO GONZÁLEZ GARAY mediante el cual solicita la disolución del

vínculo matrimonial que lo une a CELIA TORRES GARAY, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a CELIA TORRES GARAY para que comparezca a la celebración de la Audiencia de Avenencia, cuya fecha de desahogo se señalará una vez que ante este Tribunal, sean presentadas las publicaciones de los edictos ordenados, ello dentro de los ocho días siguientes a dicha presentación: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veinticinco de febrero del año de mil novecientos noventa y uno el señor Federico González Garay y la ahora demandada contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Estableciendo su Domicilio en la Comunidad de San Lucas del Pulque, Municipio de Temascaltepec, Estado de México. 3.- De dicho matrimonio procrearon a dos hijos de nombres Vicente y Berenice de apellidos González Torres. 4.- Manifiesta el señor Federico González Garay que durante dicho matrimonio no adquirieron ningún tipo de bienes. 5.- Es su voluntad del señor Federico González Garay no continuar con el vínculo matrimonial que lo une a la señora Celia Torres Garay. Se dejan a disposición de Celia Torres Garay, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo siete de agosto del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

4242.- 11, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

MARCO CARBAJAL SANTOS, Hace del conocimiento a BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. Y MARIA ACUÑA GUZMAN, que los demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente 426/2015, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, celebro contrato de compra venta con MARIA ACUÑA GUZMAN, respecto al bien inmueble ubicado en UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA" UBICADO EN LA SUPER MANZANA 2, MANZANA 15, LOTE 7, COLONIA VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 84.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 12.00 metros con lote 6, al sur 12.00 metros con lote 8, al oriente en 07.00 metros con calle Valle de Tabares, al poniente en 07.00 metros con lote 14, el cual se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el folio real 270779 a nombre de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICO S.A.; Por lo que se les llama a juicio y se les reclaman las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION DE USUCAPION A FAVOR DE MARCOS CARBAJAL SANTOS sobre el inmueble ubicado en UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA" UBICADO EN LA SUPER MANZANA 2, MANZANA 15, LOTE 7, COLONIA VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B) La inscripción ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO a favor de MARCOS CARBAJAL SANTOS: C) LA MODIFICACION DE LA INSCRIPCION ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN ECATEPEC DE MORELOS,

ESTADO DE MEXICO, ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ÉSTE TRIBUNAL.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. JESUS JUAN FLORES.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VALIDACION: en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LICENCIADO JESUS JUAN FLORES.- SECRETARIO DE  
ACUERDOS, LIC. JESUS JUAN FLORES.- RÚBRICA.

4246.- 11, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

C. JOAQUÍN MANZO RODRÍGUEZ.

Se hace de su conocimiento que MARÍA DE LA LUZ CASTRO LINARES, FABIÁN y LEONOR FABIOLA ambos de apellidos MANZO CASTRO, por su propio derecho y bajo el expediente 703/2015, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete el C. JOAQUÍN MANZO RODRÍGUEZ contrajo matrimonio con la C. MARÍA DE LA LUZ CASTRO LINARES bajo el régimen de sociedad conyugal, durante su patrimonio procrearon dos hijos quienes pusieron por nombre FABIÁN y LEONOR FABIOLA ambos de apellidos MANZO CASTRO, durante su matrimonio establecieron como domicilio conyugal el inmueble ubicado en la Calle de Cofre de Perote, número veintiséis de la Colonia Xochitenco de esta Ciudad, el día doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve el C. JOAQUÍN MANZO RODRÍGUEZ salió del domicilio conyugal a las trece horas del domicilio conyugal y desde esta fecha jamás ha regresado a nuestro domicilio, así mismo durante el matrimonio adquirieron un lote de terreno número uno, manzana trescientos noventa y dos de la Colonia Xochitenco de esta Ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la partida 350, volumen 186, libro 1, sección 1 de fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, inscrito a nombre de MARÍA DE LA LUZ CASTRO LINARES ya que dicho inmueble está a punto de ser rematado en el expediente 442/2008 tramitado ante el Juzgado Tercero de lo Civil. El Juez por auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, admitió la demanda: y por auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, ordeno su emplazamiento por EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento,

apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito. Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 02 de julio del 2015.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

588-B1.- 11, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Se hace del conocimiento de MIGUEL ANGEL ISAAC URBAN VEGA, que MAGDALENA DRUMOND TOVAR en fecha veintinueve de enero del dos mil trece, promovió ante este H. Juzgado bajo el número de expediente 144/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso (Declaración de Ausencia), bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero de MIGUEL ANGEL ISAAC URBAN VEGA y en su solicitud expreso los siguientes hechos: 1.- Contrajeron matrimonio civil ante el Juzgado Noveno de la Delegación Once del Registro Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, el 12 de septiembre de 1975, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Durante el matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres ADRIAN ROSALIO, JUAN PABLO, TANIA MARIA GUADALUPE, MIGUEL ANGEL, todos de apellidos URBAN DRUMOND mismos que cuentan con 39, 35, 30 y 20 años de edad, el último domicilio conyugal lo establecieron en Avenida Juárez, número cuarenta y siete, Colonia Visitación, Código Postal 54890, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México. 3.- El pasado trece de marzo del año dos mil trece, aproximadamente las nueve horas con treinta minutos manifestó que se encontraba en su domicilio señalado, con su esposo MIGUEL ANGEL URBAN DRUMOND, cuando al tocar la puerta su esposo salió a abrir sin ver quien tocaba, su esposo dijo que iba a hacer un servicio ya que tiene una vulcanizadora, precisamente en la carretera mexicana, sin decir con quien o el lugar exacto, sacando herramientas de trabajo, sin percatarse con quien salió y al ver que era tarde se procedió a localizarlo vía teléfono celular y lo tenía apagado por lo que preguntó con vecinos, familiares y amigos. Su compadre de nombre ARMANDO RAMIREZ REYES, comentó que cuando él iba llegando a la casa a dejar agua, vio que MIGUEL ANGEL ISAAC URBAN VEGA, se retiraba junto con dos sujetos en una camioneta van, color gris con azul sin ver las placas y que le pregunto que a donde iba y le dijo que a hacer un trabajo a la mexicana, argumentando el señor ARMANDO RAMIREZ REYES, que por que si por el rumbo hay varias vulcanizadoras respondiéndole uno de los sujetos que él haría el trabajo y se retiraron sin que a la fecha haya vuelto a saber de él. 4.- Es el caso que se ha dado a la tarea de localizar al ausente MIGUEL ANGEL ISAAC URBAN VEGA, acudiendo a diversos organismos tales como Procuraduría General de la República, CAPEA de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y ODISEA de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, sin haber obteniendo a la fecha resultado alguno de su paradero y localización, viéndose en la imperiosa necesidad de promover Procedimiento Judicial no Contencioso (Ausencia), a fin de que se le nombre como depositaria de sus bienes y representante del ausente, para cumplir con sus obligaciones y hacer valer sus derechos, tanto personales como patrimoniales. Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta

Ciudad, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, haciéndole saber a MIGUEL ANGEL ISAAC URBAN VEGA que conforme al auto de fecha veintinueve de enero del dos mil quince, debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación en el entendido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Dado en Cuautitlán, México, a los treinta días del mes de agosto del dos mil quince.-Doy fe.-Validación auto de fecha seis de agosto del dos mil quince.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Liliana Margarita Shomar Bahena.-Rúbrica.

1854-A1.-11, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ LUIS HUITRON SALDIVAR, expediente 78/2005, el C. Juez dicto varios acuerdos que a la letra dicen: "...México Distrito Federal, veintiuno de agosto de dos mil quince. A su expediente 78/2005... como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, debiéndose de preparar la misma tal y como se encuentra ordena en autos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE..." México Distrito Federal, diecisiete de junio de dos mil quince... A su expediente 78/2005... como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, debiéndose de preparar la misma tal y como se encuentra ordenado en autos, en el entendido de que el precio actualizado que servirá de base para el remate de mérito es la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Sin que pase inadvertido para esta Juzgadora la denominación que la promovente hace del inmueble de referencia en su diverso escrito visible a fojas 455 del glose. DOY FE" ...México Distrito Federal a dieciséis de octubre de dos mil doce... A su expediente número 78/2005... como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como DEPARTAMENTO 202, DEL EDIFICIO "SEIS" CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN TRES ROMANO QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "C", QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE UNO DE LA ZONA "A", DE LOS EJIDOS DE PLAN DE GUADALUPE VICTORIA Y SAN MARTIN OBISPO O TEPOTLIXPA, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS PAJAROS", MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL UNO DE LA AVENIDA HIDALGO, EN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE GUADALUPE, EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$394,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio más alto de los avalúos rendido en autos;

y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN, IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicados en el Diario de circulación en esta localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad.- DOY FE.

Los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOEL MORENO RIVERA.- RÚBRICA.

4398.- 22 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de JAVIER MONTES DE OCA MARTINEZ. Expediente 624/2007, Secretaría "B"; el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, dicto autos que a la letra dice: En cumplimiento a los proveídos ocho de julio y veintisiete de agosto ambos del año dos mil quince, (...). Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en el presente juicio, consistente en la vivienda número 44, construida sobre el lote 5, de la manzana 4, del condominio "Los Escudos", marcado con el número oficial 112, perteneciente al conjunto habitacional denominado "La Fortaleza", ubicado en el kilómetro 30.5 de la carretera Federal México-Pachuca, en el poblado de Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dadas las labores de este Juzgado se señalan las once horas del día catorce de octubre del año en curso, por lo cual se convocan postores por medio de edictos mismos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última y la fecha de remate igual plazo, los cuales deberán fijarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "El Universal", y los estrados de este Juzgado, precisándole al público interesado que el inmueble a rematarse fue valuado en la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS, de acuerdo al dictamen presentado por el perito único de las partes, siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, precisándose que para poder participar en la almoneda correspondiente deberán consignar el diez por ciento de dicha suma, esto es CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS, mediante la exhibición de billete de depósito respectivo (...). Ahora bien toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre, como lo puede ser la Receptoría de Rentas u Oficina de Hacienda Municipal, en los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar (...).- Lo Proveyo y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciado Raúl Calva Balderrama, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Norma Patricia Ortega Roca, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 10 de agosto de 2015.-C. Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Lic. Raúl Calva Balderrama.-Rúbrica.

4391.-22 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 1078/10.

SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE MARIA DE LOS ANGELES MONZON AVALOS expediente 1078/10 SECRETARIA "B" LA C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, LICENCIADA PATRICIA MENDEZ FLORES, en cumplimiento a los autos de trece de agosto del dos mil quince ordenó sacar a remate en REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble, identificado como: LA VIVIENDA NÚMERO 17, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 17, DE LA MANZANA 9, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "SANTA TERESA IV" SECCIÓN PRIMERA, UBICADO EN LA CARRETERA JOROBAS- TULA, TRAMO DEL KM: 3+856.02 AL KM: 4+882.266, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CANTIDAD DE \$249,600.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículos 486 fracción II se tiene por conforme a la parte demandada, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, para tal efecto se señalan las para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA, Y EN EL ESTADO DE MEXICO, EN LOS LUGARES EN QUE LA LEGISLACION PROCESAL DE DICHA ENTIDAD ESTABLEZCA Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-MÉXICO, D.F., A 31 DE AGOSTO DE 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

4393.-22 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por: SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de: PEREA LONA SALVADOR, expediente número 1587/12; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto tres autos que en su parte conducente a la letra dice-----

---México, Distrito Federal a seis de Agosto del dos mil quince.-----

----A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar, por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA

**CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO;** debiéndose preparar la misma tal como está ordenado en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

---México, Distrito Federal a diecisiete de Junio del dos mil quince.-----

----- . . . **CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACION,** se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$348,300.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes indicada ... - Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

-----México, Distrito Federal a veintiséis de Noviembre del dos mil catorce.-----

----- . . . bien inmueble hipotecado ubicado en Vivienda en Condominio identificada como Unidad Privativa "B", marcada con el número oficial 3 de la calle Murcia perteneciente al Condominio "Privada Murcia", identificada sobre el Lote 3 de la Manzana 25 del Fraccionamiento de tipo de interés social, denominado "Villa del Real Tercera Sección", desarrollado en la Fracción de Terreno denominada "San Mateo El Alto", que formó parte del Rancho San Mateo en el Pueblo de Ozumbilla ubicado en Camino a San Pablo sin número, Carretera Federal México Pachuca en San Francisco Cuautliquitca, Municipio de Tecámac, Estado de México y cajón de Estacionamiento marcado con el número B;. . . - Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----  
 -----CONVOQUESE POSTORES.-México, D.F. a 25 de agosto del 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

4390.-22 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 EDICTO**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VÁZQUEZ TREJO FERNANDO, expediente 1095/2013 el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó un auto de fecha seis de agosto del año en curso, mismo que en su parte conducente dice: se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE PRÓXIMO, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado consistente en la Propiedad en Condominio Horizontal denominado "San Diego", de tipo habitacional Popular ubicado en la Calle Chiapas número exterior cinco, manzana Segunda, Vivienda treinta, Colonia El Gigante, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1'143,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido primero en tiempo por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.-SE CONVOCAN POSTORES.- México, D.F. a 19 de agosto del 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JORGE GARCIA ORTEGA.-RÚBRICA.

1910-A1.-22 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D. F.  
 EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXP. NO. 772/2012.

SRIA. "B".

En los autos originales del Juicio Especial Hipotecario promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de GALINDO CHAVEZ GERARDO JESUS y MARIBEL DEL SOCORRO CHACON LERMA, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada Fabiola Vargas Villanueva, mediante auto dictado el cinco de agosto del año dos mil quince, ordenó convocar postores mediante edictos para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, señalando las diez horas del catorce de octubre del año en curso y en relación al inmueble consistente en: vivienda en condominio identificada como B, del conjunto en condominio marcado con el número oficial 14, de la calle B, de Bambúes, lote 52, manzana 5, del conjunto urbano de tipo de interés social denominado Real del Bosque, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, también conocido como vivienda en condominio identificada como "B", del conjunto en condominio marcado con el número oficial 14, de la calle Bosque de Bambúes lote 52, manzana 5, del Conjunto Urbano de tipo de interés social denominado Real del Bosque, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, con valor de \$640,000,00.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces de siete días en el periódico "El Diario de México" y en los lugares públicos de costumbre debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- México, D.F., a 06 de agosto de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Arturo Dena Alvarez.- Rúbrica.

4389.- 22 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 EDICTO**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ALCÁNTARA LOVERA JACINTO, expediente 565/2014, por auto de fecha primero de septiembre del año dos mil quince el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye constituye LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 199 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE) LOTE 55 (CINCUENTA Y CINCO), MANZANA 14 (CATORCE), CALLE MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO 134-B (CIENTO TREINTA Y CUATRO GUION B), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LA LOMA II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N. debiendo realizar las publicaciones de edictos correspondientes en los Tableros de Aviso del Juzgado, de la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico LA RAZON debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo.....NOTIFIQUESE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA VELASCO JUÁREZ.- RÚBRICA.

4432.- 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO (ANTES SEXTO) CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente 1046/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARIA DE LA LUZ MARQUEZ ZEPEDA, en su calidad de apoderado legal de MIGUEL MARQUEZ MUÑIZ y EMILIO GALLAND MARIÑO, en contra de FLORENCIO GIRON GERARDO y ALICIA GIRON ORTEGA. En el Juzgado Quinto (antes Sexto) Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, y por auto del diez de agosto de dos mil quince, se ordenó emplazar la demanda reconvenicional interpuesta por ALICIA GIRON ORTEGA, por medio de edictos al demandado reconvencionista FLORENCIO GIRON GERARDO, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1) De MIGUEL MARQUEZ MUÑIZ y EMILIO GALLAND MARIÑO, la propiedad a su favor por medio del juicio de USUCAPION, en los términos del artículo 2.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de la casa ubicada en Avenida de Las Culturas sin número, Colonia Los Reyes Acaquilpan, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, derivado del predio denominado XALPA, lote 28 y 29, cuyas medidas se precisarán más adelante. 2) Del señor FLORENCIO GIRON GERARDO, del juicio de USUCAPION, en los términos de los artículos arriba mencionados de la casa ubicada en Avenida de Las Culturas sin número, Colonia Los Reyes Acaquilpan, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, derivado del predio denominado XALPA, lote 28 y 29 cuyas medidas se precisarán más adelante. 3) Del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, MEXICO, domicilio conocido, la anotación en la cancelación asentada bajo la partida número 341, TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, Volumen 67, Sección Primera, Libro Primero, de fecha 10 (diez) de febrero de 1983, que aparece a favor de los reconvenidos, de la fracción de terreno que se pretende usucapir en la presente reconvenición. 4). Como consecuencia de lo anterior, mediante resolución judicial que el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, con residencia en Texcoco, México, domicilio conocido, realice la inscripción a mi favor de la fracción de terreno que se pretende usucapir mediante el presente juicio. Así mismo, la anotación de la Receptoría de Rentas, Municipales y Estatales de mi nombre para que en adelante toda clase de pagos de servicios y de impuestos, sean pagados por la suscrita. **HECHOS 1.-** TAL y como se señala la parte actora reconvenida, en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Texcoco, con residencia en Texcoco, México, aparecen como propietarios los señores MIGUEL MARQUEZ MUÑIZ y EMILIO GALLAND MARIÑO, del terreno denominado XALPA, bajo la partida número 341 TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, Volumen 67, Sección Primera, Libro Primero, de fecha diez (diez) de febrero de 1983, aparece a favor de los reconvenidos. II. Resulta que en fecha tres de septiembre de dos mil cinco, adquirí del señor FLORENCIO GIRON GERARDO, una fracción de terreno ubicado dentro de la fracción de terreno arriba señalada y denominada XALPA. III. Cabe aclarar que el contrato privado de compra venta que celebré, fue firmado por el señor FLORENCIO GIRON GERARDO y la suscrita en la fecha y que acompaña al presente escrito. IV. Desde la fecha en que celebre la compra venta, tome

posesión del predio que se menciona, esto es desde el tres de septiembre de dos mil cinco. El citado terreno se encuentra ubicado en Avenida de Las Culturas sin número, Colonia Los Reyes Acaquilpan, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, y se identifica como lote 28 y 29, de una superficie de 222.00 metros cuadrados aproximadamente. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.5 metros con fracción del mismo predio de Xalpa; AL SUR: 16.5 metros con fracción del mismo predio de Xalpa; AL ORIENTE: 13.62 metros con propiedad privada; AL PONIENTE: 13.62 metros con Avenida de Las Culturas. V. Como causa generadora de la posesión a usucapir el lote en cuestión, me remito al citado contrato privado de compra venta marcada como el anexo siete, celebrado entre el señor FLORENCIO GIRON GERARDO y la suscrita... Asimismo como antecedente de la legal adquisición, pacífica, pública y continua y de buena fe, sirve de causa generadora el contrato de compra venta celebrado entre el señor FLORENCIO GIRON GERARDO y el señor MIGUEL MARQUEZ MUÑIZ, en fecha cuatro de diciembre de dos mil cuatro... VIII. Para reforzar las afirmaciones le hago manifiesto que desde el año 2005, en que poseo el predio a usucapir le he hecho gastos en calidad de propietario, como los relacionados con el pago de predio, agua, pavimentación, y otros gastos que se han hecho de mi peculio. IX. Para efectos de la procedencia de mi acción, manifiesto que tengo la posesión de la casa y lote 28 y 29, ubicado en Avenida de Las Culturas sin número, Colonia Los Reyes Acaquilpan, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, en la forma, modo y calidad que se menciona, cumpliendo los requisitos que exige la Ley... XI. Son testigos los señores ALBERTO BOLAÑOS GARCIA y MARIA DEL CARMEN CUEVAS CEVALLOS, quienes tienen su domicilio ubicado en CALLE FLOR SILVESTRE, NUMERO 96, COLONIA BENITO JUAREZ, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.-LA PAZ, MEXICO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 10 de Agosto de 2015.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

613-B1.-23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 1090/2014, GRACIELA ROMERO BECERRIL, JOAN MICHEL, OMAR y ARTURO de apellidos MOLINA ROMERO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, México, su Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Ausencia de LUCIO MOLINA GALICIA en el que con fecha doce de julio de dos mil ocho, LUCIO MOLINA GALICIA fue privado de su libertad por personas desconocidas y ante tal hecho se inició la averiguación previa AME/1/1507/2008 por el delito DE Privación ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, siendo que desde esa fecha no se ha localizado a LUCIO MOLINA GALICIA ni tampoco se tiene noticias de su paradero por lo que solicita se declare la presunción de ausencia y se tomen las medidas provisionales respecto de sus bienes y hecha la declaración precitada se denuncie la sucesión intestamentaria correspondiente. Haciéndole saber que deberá presentarse, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de la Entidad y en otro de mayor circulación diaria de este Municipio y en el Boletín Judicial.-Fecha del acuerdo: once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014) y cinco (5) de junio de dos mil quince (2015).- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica. 610-B1.-23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LOMAS BULEVARES S.A.

Que en los autos del expediente 976/2014 del Juicio Ordinario Civil, promovido por ZERMEÑO PRAT HUMBERTO, en contra de LOMAS BULEVARES S.A., tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a LOMAS DE BULEVARES S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes pretensiones:

1.- El cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con fecha 6 de septiembre de 1975, entre el suscrito HUMBERTO ZERMEÑO PRAT y la demandada LOMAS BULEVARES S.A., respecto del lote de terreno número 12, de la manzana 5, así como de la casa en el construida y ubicada en calle Vendome número 9, lote 12, manzana 5, Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual cuenta con las medidas y colindancia, que en capítulo de hechos detallaré.

2.- El otorgamiento y firma de escrituras públicas del bien inmueble detallado en la prestación próxima anterior ante Notario Público, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato base de la acción.

Elo basado en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 6 de septiembre de 1975, HUMBERTO ZERMEÑO PRAT, en mi carácter de comprador, celebré con LOMAS BULEVARES S.A., en su carácter de vendedora, bajo el contrato de compraventa, respecto del lote de terreno número 12, de la manzana 5, así como de la casa en él construida y ubicada en calle Vendome número 9, lote 12, manzana 5, Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 160 metros cuadrados con las siguientes colindancias: al norte: 16 metros con lote 13, al sur: 16 metros con lote 11, al oriente: 10 metros con lote 3, al poniente: 10 metros con calle Vendome.

2.- Se pactó en el contrato que el precio de la compraventa era de \$399,057.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

3.- El contrato fue finiquitado y liquidado por el suscrito, con moneda nacional vigente al momento de la liquidación.

4.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que al transcurrir el tiempo y debido a los sucesos se me extraviaron algunos pagarés que LOMAS DE BULEVARES S.A., me entregó al momento de realizar mis pagos.

5.- La entrega del inmueble se realizó el día 30 de marzo de 1976, fecha a partir de la cual el suscrito en compañía de mi familia he ocupado de manera ininterrumpida dicho inmueble.

6.- Una vez finiquitada y liquidada mi obligación de pago de conformidad con el contrato base de la acción y una vez de contar con el dinero suficiente para erogar los gastos de la escrituración del multicitado inmueble, me presente en las oficinas de LOMAS BULEVARES, percatándome que las mismas ya no se encontraban ahí e iniciando una búsqueda para localizar

el paradero de LOMAS BULEVARES, sin tener éxito alguno.- Validación auto que ordena su publicación a los cuatro días de agosto de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

1935-A1.-23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 745/2015, radicado en el Juzgado Sexto Familiar de Toluca, Estado de México, se tramita Juicio en la vía de Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, solicitado por RICARDO SANCHEZ LUNA de LORENZA CORRALES EDEZA, se dictó un auto que a la letra dice: AUTO.- Toluca, México, catorce de agosto del dos mil quince. Con el escrito de cuenta presentado por RICARDO SANCHEZ LUNA, visto su contenido, tomando en consideración que ya obran en autos los oficios ordenados y mediante proveído de fecha seis de julio del año en curso, se admite como Procedimiento Especial, la solicitud de divorcio incausado solicitado por RICARDO SANCHEZ LUNA, en contra de LORENZA CORRALES EDEZA, en consecuencia, con las copias simples de la solicitud y documentos que se acompañan previamente selladas y cotejadas, se ordena dar vista a la cónyuge LORENZA CORRALES EDEZA, para que manifieste lo que a su derecho corresponda. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a citar a LORENZA CORRALES EDEZA, mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud la cual deberá ser publicada por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que deberá apersonarse al presente juicio a desahogar la vista ordenada en el presente proveído y comparecer a la primera junta de avenencia que se señale. Asimismo se apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Organismo Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales. Fíjese copia de la resolución en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la publicación. En ese orden de ideas RICARDO SANCHEZ LUNA, promoviendo por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Especial sobre divorcio incausado solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a la señora LORENZA CORRALES EDEZA de quien bajo protesta de decir verdad ignora su paradero, no omitiendo manifestar que el último domicilio que habito con la señora LORENZA CORRALES EDEZA y del que tuvo conocimiento el ahora cursante fue el ubicado en calle Xoco, sin número, Colonia San Juan la Loma, en Santa Cruz Azcapotzaltongo, Toluca, México, en fecha treinta y uno de diciembre del dos mil uno, contrajo matrimonio con la señora LORENZA CORRALES EDEZA, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el C. Oficial del Registro Civil de Cosala, en el Estado de Sinaloa, estableciendo su domicilio conyugal en calle Xoco, sin número, Colonia San Juan la Loma, en Santa Cruz Azcapotzaltongo, Toluca, México, de su unión matrimonial se procrearon a YERITZA JASSIEL y ANNIEL LIZ todos de apellidos SANCHEZ CORRALES, no es mi voluntad no querer continuar con nuestro matrimonio, agregé copias del acta de nacimiento y las actas de nacimiento de nuestros menores hijos de nombres YERITZA JASSIEL y ANNIEL LIZ todos de apellidos SANCHEZ CORRALES, con ello doy cumplimiento a las fracciones I y II del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la entidad, al grado de que a la fecha ignora su paradero, es por ello que a la fecha ya no es su voluntad continuar unida en matrimonio con la señora LORENZA CORRALES EDEZA, razón por la cual solicita se disuelva el vínculo matrimonial que los une, exhibiendo la propuesta de convenio en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, Cláusulas:

PRIMERA.- La guarda y custodia de nuestros menores hijos de nombres YERITZA JASSIEL y ANNIEL LIZ todos de apellidos SANCHEZ CORRALES, quedará a cargo del suscrito RICARDO SANCHEZ LUNA en el domicilio ubicado en calle Xoco, sin número Colonia San Juan la Loma, en Santa Cruz Azcapotzalongo, Toluca, México. SEGUNDA.- La convivencia entre la cónyuge citada LORENZA CORRALES EDEZA y nuestros menores hijos YERITZA JASSIEL y ANNIEL LIZ todos de apellidos SANCHEZ CORRALES, será de la siguiente manera: el sábado de cada quince días de un horario de las nueve de la mañana a las catorce horas de ese mismo día, pero dicha convivencia será en el Centro de Convivencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que el suscrito tengo temor de que la cónyuge citada se lleve de nuestros menores hijos y los regale o los venda, en virtud de que ella se decida a la prostitución, ingiere bebidas embriagantes y demás drogas. TERCERA.- El cónyuge citado LORENZA CORRALES EDEZA dará tres días de salario mínimo vigente en esta zona económica diario por concepto de pensión alimenticia a favor de nuestras menores hijas YERITZA JASSIEL y ANNIEL LIZ todos de apellidos SANCHEZ CORRALES, que deberá dar el día primero y quince de cada mes a una cuenta bancaria que posteriormente proporcionaré. CUARTA.- La cónyuge citada LORENZA CORRALES EDEZA, cubrirá las necesidades alimentarias y el suscrito cubriré mis necesidades alimentarias. QUINTA.- El último domicilio en donde hicimos vida en común es el ubicado en calle Xoco, sin número, Colonia San Juan la Loma, en Santa Cruz Azcapotzalongo, Toluca, México. SEXTA.- Dentro de nuestro matrimonio no adquirimos bienes.-Fecha del auto que ordena la publicación: catorce de agosto del año dos mil quince.-Secretaría de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

4405.-23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

**PERSONA A EMPLAZAR: GREGORIO HERNANDEZ CASTAÑEDA E ISAAC GABRIEL RAMOS OSORIO.**

Que en los autos del expediente 512/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RUBEN RUIZ HERNANDEZ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Transportes San Esteban Naucalpan, S.A. de C.V., en contra de GREGORIO HERNANDEZ CASTAÑEDA e ISAAC GABRIEL RAMOS OSORIO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha quince de junio y veintiséis de agosto ambos del año dos mil quince, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a GREGORIO HERNANDEZ CASTAÑEDA e ISAAC GABRIEL RAMOS OSORIO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El pago en efectivo de la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS, por concepto de reparación de daños y perjuicios ocasionados con motivo del percance automovilístico que en los hechos se precisa. La cantidad total corresponde a los siguientes conceptos: a)

SETENTA Y CUATRO MIL PESOS, por concepto de reparación de daños materiales de la unidad de transporte público de pasajeros, propiedad de la empresa que represento. b) SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS, por concepto de los días que se dejaron de percibir ingresos en la prestación del servicio del transporte de pasajeros (42) cuentas diarias de MIL OCHOCIENTOS PESOS. TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS, por concepto de infracción impuesta por la Policía Federal de Caminos. B) El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio.

Se expide para su publicación a los catorce de septiembre de dos mil quince.-Doy Fe.-Validación: El quince de junio del dos mil quince, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Amada Díaz Atenógenes, Secretario de Acuerdos y firma.-Rúbrica.

4433.-23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
EDICTO**

**CARLOS MONROY SUAREZ y JOSEFINA ESCAMILLA GARCIA.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de julio del año dos mil quince, dictado en el expediente número 1323/2014, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapción, promovido por CESAR CRUZ GOMEZ en contra de CARLOS MONROY SUAREZ y JOSEFINA ESCAMILLA GARCIA, se le hace saber que les demanda A).- La propiedad por usucapción de la casa dúplex número 15, ubicada en calle José María Luis Mora, del lote 27, del conjunto habitacional Ayotla, del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con superficie total de 76.00 metros y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 18.00 metros con casa dúplex número 14, al sur: 18.00 metros con casa dúplex número 16, al oriente: 4.25 metros con calle José María Luis Mora, al poniente: 4.25 metros con propiedad privada, así como el terreno en que se encuentra dicha casa dúplex. B).- La cancelación y tildación total de la inscripción que aparece a favor de los demandados citados, que se encuentra en el Instituto de la Función Registral de Chalco, con folio real electrónico 00042818, C).- La inscripción en dicho registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada, con la finalidad de que dicha resolución me sirva como título de propiedad, se dice haber adquirido de MARIA MAGDALENA LARA GONZALEZ, en fecha 05 de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve, en la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), habiéndola poseído de buena fe, en concepto de propietario, en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida. Haciéndoles saber que deberán presentarse ante el Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México, así mismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación diaria de este Municipio.-En cumplimiento al auto de fecha treinta de julio del año dos mil quince, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

612-B1.-23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 EDICTO**

GABRIEL NEFTALI MEJIA MONTES, MANUEL HERNANDEZ BUENDIA y LAURA LIDIA ZUÑIGA DELGADO, se les hace de su conocimiento que GARCIA SANCHEZ ALICIA, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 650/2014, reclamándole las siguientes prestaciones: a) La desocupación y entrega a cargo del demandado y a favor de la parte actora, del inmueble ubicado sobre la Avenida Fráncico I. Madero sin número, Conjunto Habitacional Tlayapa, edificio Ebano "A", Departamento número 204, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que actualmente ocupa la demandada de manera injustificada y sin derecho alguno por la litud en la cual se basa su irregular posesión; b) La declaración judicial a través de la cual se reconozca que la actora tiene el dominio exclusivo sobre el inmueble ubicado en Avenida Fráncico I. Madero sin número, Conjunto Habitacional Tlayapa, edificio Ebano "A", Departamento número 204, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; c) El pago de los gastos y costas que se originen a la actora con motivo del presente juicio; basándose en la narración de las prestaciones aducidas en la misma. Por lo que ignorándose el domicilio de los demandados, procedase a notificar a GABRIEL NEFTALI MEJIA MONTES, MANUEL HERNANDEZ BUENDIA y LAURA LIDIA ZUÑIGA DELGADO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veinte días del mes de agosto de dos mil quince.-DOY FE.

Validación: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación once de agosto de dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.  
 1931-A1.-23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 EDICTO**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de GARCIA MARTINEZ JOSE DE JESUS, y OTROS, expediente número 926/2003, se han señalado las TRECE HORAS DEL DIA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien embargado en juicio, ubicado en la EN LA CALLE PRIMERA CERRADA DE MEMBRILLO NUMERO 12 LOTE 85, MANZANA 60, SECCION 01, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$808,000.00 (OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de retasa, por haberse rebajado al precio de avalúo actualizado por el Arquitecto JOEL VILLA SANTANA, con fecha veintiocho de marzo del año en curso, visible a fojas de la 480 a la 487, en \$1'010,000.00 (UN MILLON DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), el veinte por ciento que asciende a \$202,000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100

M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precitado precio de retasa; y para el supuesto de no acudir postores y existir interés de la parte ejecutante en adjudicarse dicho bien, deberán ajustarse a lo prescrito por el artículo 1412 del Código de Comercio. Debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles supletorio al de Comercio, a fin de ser admitidos como tales.

PARA SU PUBLICACION EN LOS LUGARES QUE PARA EL CASO DE REMATES ESTABLEZCA SU LEGISLACION PROCESAL LOCAL POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, EL PRIMERO EN EL PRIMER DIA DE LOS NUEVE QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TERCERO EN EL NOVENO DIA, Y EL SEGUNDO CUALQUIER DIA DE LOS QUE MEDIE DEL SEGUNDO AL OCTAVO DIA.-SE CONVOCAN POSTORES.-MEXICO, D.F., A 17 DE AGOSTO DE 2015.-C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. GISELA CENTENO CISNEROS.-RÚBRICA.

1913-A1.-22, 28 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 429/2012, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FINAGIL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE (SOFOM) E.N.R., A TRAVES DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADO RENATO MANUEL ALCANTARA GONZÁLEZ Y/O MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ALMAZAN, JUAN CARLOS JAVIER GIL, ERICK MANUEL BEDOLLA BALDERAS, YENNI HERNANDEZ FLORES, EN CONTRA DE MARTIN DOMÍNGUEZ NOLASCO Y ANA PATRICIA DEL CARMEN AZOTLA TRUJILLO, MEDIANTE AUTO DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SEXTA ALMONEDA DE REMATE SOBRE EL INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE ASUNTO CONSISTENTE EN: 1.- UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CAZÓN NÚMERO 833, ESQUINA PARQUE CAZÓN, FRACCIONAMIENTO COSTA DE ORO DE MOCAMBO, MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 25.00 METROS CON LOTE NÚMERO 16, MANZANA 29 PRO. PRIV., AL SUR 25.00 METROS CON CALLE PARQUE CAZONES; AL ORIENTE: 49.00 METROS CON LOTE 18, 19 Y 22 MANZANA 29; AL PONIENTE: 49.00 METROS CON CALLE CAZÓN, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$10'143,687.96 (DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.), MONTO QUE RESULTA DE LA DEDUCCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO REALIZADO A LA CANTIDAD ACTUALIZADA Y QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA LA QUINTA ALMONEDA DE REMATE, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR MENCIONADO, POR LO QUE ANÚNCIESE SU VENTA A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LA TABLA DE AVISOS QUE SE LLEVA EN EL JUZGADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, A EFECTO DE CONVOCAR POSTORES.

SE EXPIDE EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- LIC. ELVIA ESCOBAR LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

4397.- 22, 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE CUANTIA MENOR  
 DISTRITO DE TENANCINGO  
 EDICTO**

En el expediente 802/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por GERARDO NUÑEZ NIETO, a través de sus endosatarios en procuración, en contra de IRENE ALVA FRANCO y ROBERTO BERNAL FRANCO, el Juez Mixto de Cuantía Menor de Tenancingo, mediante auto de diez de septiembre de dos mil quince, convoca postores para la segunda almoneda de remate, del bien inmueble que a continuación se detalla: 1.- Una casa habitación ubicada en calle Benito Juárez sin número esquina con Niños Héroes, Chalchihuapan, Tenancingo, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte 27.75 metros colinda con Gumaro Armando Alva Franco; al sur 32.00 metros, colinda con calle Benito Juárez; al oriente 27.00 metros, colinda con Carlos Manjarrez; al poniente 15.00 metros colinda con calle Niños Héroes, con una superficie de 627.27 metros cuadrados; bajo los siguientes datos registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México: bajo la partida 886, Volumen 75, Libro Primero, Sección Primera, de fecha once de octubre de dos mil siete; que tendrá verificativo a las diez horas del dieciséis de octubre de dos mil quince. Sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL. Por lo que publíquese el presente por tres veces dentro de nueve días en un periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca México, GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos del Juzgado, debiendo mediar entre la fecha de remate y la última publicación, un término que no sea menor de cinco días hábiles. Tenancingo, México, once de septiembre de dos mil quince.- Por auto de diez de septiembre de dos mil quince se ordena la publicación del presente.- Secretario, Licenciado Crescenciano Villalva Ronderos.- Rúbrica.

4387.- 22, 28 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 870/2010, relativo al Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA AZUCENA MARCOS CARDENAS en contra de FERMIN MIRANDA DELGADILLO, se señalaron las nueve horas del doce de octubre de dos mil quince, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en relación al 469, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, para que se lleve a cabo la primer almoneda de remate del bien mueble que cuenta con las siguientes características: camioneta marca Chevrolet, color negro, con número de placas NG69488 de Michoacán, línea Pick Up, tipo dos puertas, número de serie 2GCEK19K2L1241321, modelo 1990, capacidad 1000 kilogramos, combustible gas LP y gasolina transformación automática.

Para tal efecto, deberá anunciarse la venta judicial por medio de edictos, los que se publicarán tres veces en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, así como por medio de avisos que se fije en la tabla de avisos que se encuentra en este Juzgado, entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de tres días, por tratarse de bienes muebles, así mismo, entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio fijado a los bienes embargados por el perito tercero en

discordia, la cual asciende a DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL, con tal de que sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, así como por medio de avisos que fijen en la tabla de avisos que se encuentra en este Juzgado, convocando postores. Se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley y en caso de que sea cheque certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.-Dado en Ixtlahuaca, México, dieciocho de septiembre de dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación 11 de septiembre de 2015.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

4452.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 EDICTO**
**MARIA EL SOCORRO MONDRAGON PEREZ.**

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 431/2013 promovido por NORMA CECILIA SANCHEZ MARTINEZ, en contra de BERNARDO ESQUIVEL ZARCO por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: Bajo los siguientes hechos: La señora norma CECILIA SANCHEZ MARTINEZ celebró un contrato de compraventa con el señor BERNARDO ESQUIVEL ZARCO respecto del lote de terreno número tres, de la manzana uno, de la Colonia México Colonia II en el Municipio de Ecatepec, Estado de México. La compraventa se pactó por la cantidad de \$750,000.00 en el dos mil uno BERNARDO ESQUIVEL ZARCO celebro contrato de compraventa con SOCORRO MONDRAGON PEREZ desde el 14 de marzo NORMA CECILIA SANCHEZ MARTINEZ se encuentra en posesión física del inmueble, el inmueble se pretende usucapir y se encuentra inscrito BAJO LA PARTIDA NÚMERO 294, DEL VOLUMEN 806, DEL LIBRO PRIMERO DE LA SECCIÓN PRIMERA, ACTUALMENTE BAJO FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 262639 A FAVOR DE MARIA DEL SOCORRO MONDRAGON PEREZ; Quedando bajo las siguientes prestaciones: a) Demanda la propiedad por usucapación del lote antes mencionado bajo las siguientes colindancias, AL NORTE EN 8.00 metros con lote cuatro, AL ESTE en 15.00 metros con lote dos, AL SUR en 8.00 metros con avenida, AL OESTE en 15.00 metros con calle Convento de Tlalteilco. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO;  
 CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO, LIC. DANIEL OLIVARES RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

611-B1.- 23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NUMERO 697/2012, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARCELA DINORAH CALVILLO GALEANA y VIANEY MORALES PINAL en contra de JOSÉ JORGE TÉLLEZ CABALLERO y DORIS ZORIADA MENESES GONZÁLEZ, el Juez señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: **INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE OTUMBA NÚMERO TRESCIENTOS TRES V (303), COLONIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, EN EL BARRIO DE SAN BERNARDINO, MANZANA DOCE (12) DEL FRACCIONAMIENTO SÁNCHEZ, ACTUALMENTE COLONIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, TOLUCA, MÉXICO, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: VOLUMEN 338, LIBRO PRIMERO, FOJA 138, PARTIDA 1310-3930. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,272,600.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) que resulta del precio fijado por la perito tercero en discordia en su actualización de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa; debiéndose notificar personalmente el presente proveído al demandado en el domicilio que tiene señalado en autos; convóquense postores y anúnciese su venta por TRES VECES, dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa. Dado en Toluca, México a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince.-SECRETARIO, LIC. FABIOLA ELIZABETH COLÍN NÚÑEZ.-RÚBRICA.**

4490.-28 septiembre, 2 y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 688/2015 PROMOVIDO JACINTO GARCÍA RAMÍREZ, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, CON RESPECTO DEL INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN UBICADO EN CAMINO HA METEPEC, ESQUINA CON CAMINO SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, POBLADO DE SAN SEBASTIÁN XOLALPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL ADQUIRIÓ DE ANTONIA DE LA TORRE SALAZAR, TENIENDO LA POSESIÓN DESDE EL DÍA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PREDIO QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 30.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. AL ORIENTE: 23.60 METROS Y COLINDA CON MANUEL VILLANUEVA FLORES. AL PONIENTE: 24.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO A METEPEC. Con una superficie de 289.10 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO. EN OTUMBA, MÉXICO, A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

628-B1.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
 PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

MARIA PAULINA NARVAEZ LABASTIDA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 692/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "LOS TLATELES", ubicado en calle Tlatel sin número, Colonia Ampliación La Era, Primera Demarcación, **Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE, 16.35 metros y linda con Calle Tlatel; Al SURESTE, 13.35 metros y linda con Cerrada Tlatel; Al SUROESTE, 15.00 metros y linda con Norberto Monterrubio Gutiérrez; Al PONIENTE, 6.50 metros y linda con Martha Estela Coronel Montes. Con una superficie total aproximada de 149.25 m2 (ciento cuarenta y nueve metros, veinticinco centímetros cuadrados).**

En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: 1.- En fecha veinte de diciembre del año dos mil, adquirí del señor Norberto Monterrubio Gutiérrez, el terreno antes referido, fecha desde la cual me encuentro en posesión jurídica. material y virtual del mismo; 2.- El inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, tal y como se acredita con el certificado de no inscripción; 3.- Dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, tal y como se demuestra con el recibo No. A 51336 de fecha 23 de enero del 2015; 4.- El predio de referencia no pertenece ni afecta a bienes del dominio público, ni ejidal; dándose cumplimiento a lo que establece el precepto 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por dos veces en cada uno de ellos con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta entidad federativa, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, se expiden en Texcoco, México, a doce de agosto del año dos mil quince.- DOY FE.- EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GILBERTO GARDUÑO GUADARRAMA.- RÚBRICA.

628-B1.- 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

VERONICA LUNA LICEAGA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1005/2015, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), respecto del inmueble anteriormente denominado "El Puente de San Miguel", ubicado en: Barrio Tepanquiáhuac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, y actualmente esta ubicado en: Avenida Cinco de Mayo, sin número, Barrio Tepanquiáhuac, en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: en dos líneas la primera en 26.40 metros y la segunda de 8.00 metros y colinda con Carmen Liceaga de Piloni; al sur: en 32.00 metros y colinda con Sebastián Curiel Rodríguez; al oriente: en 14.00 metros y colinda con Camino; al poniente: en 5.15 metros y colinda con Avenida 5 de Mayo. Con una superficie total de 355.00 (trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a diecisiete (17) días de septiembre del año dos mil quince (2015).- Doy fe.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015).- Firmando.- Secretario Judicial, M. en D. M. Yolanda Martínez Martínez.- Rúbrica.

4503.- 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 886/15, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, promovido por DONATO ZAMORA ROSAS, en el que por auto de fecha diez de septiembre del dos mil quince, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de inmatriculación judicial, por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta entidad pudiendo ser Diario Imagen o El Rapsoda, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos:

Que DONATO ZAMORA ROSAS, es propietario del inmueble ubicado en calle cerrada Alvaro Obregón s/n, Colonia Juárez Centro, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de 74.90 metros cuadrados (setenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 6.40 mts. y colinda con propiedad de Víctor Alvarez Mercado, al sur: mide 6.00 mts. y colinda con propiedad de Rosa Matilde Rivera, al oriente: mide 12.46 mts. y colinda con propiedad de Víctor Alvarez Mercado y al poniente: mide 11.70 mts. y colinda con cerrada Alvaro Obregón, inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa celebrado con el señor ALFREDO ZAMORA, el día dos de julio del dos mil tres, tributando actualmente bajo el número de clave catastral 0990108438000000, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble, haciendo actos de dominio y poseyéndolo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueña.-Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil quince.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 10 de septiembre de 2015.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

1981-A1.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 538/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MICAELA MASCORRO GARCÍA, respecto de predio denominado "SIN NOMBRE" ubicado en Calle Yayahuala, número 8, colonia Villas de Teotihuacán, Barrio de Evangelista en el Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha cuatro de enero del dos mil, lo adquirió mediante contrato de Donación, celebrado con CARLOS ALBERTO MONTERRUBIO FERREIRA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 metros colinda con BERTHA ESPINOZA MAGDALEÑO (LOTE 9); AL SUR.- 20.00 metros Colinda con BENJAMÍN BADILLO GONZÁLEZ (LOTE 7); AL ORIENTE.- 10.00 metros colinda con CALLE YAYAHUALA; AL PONIENTE.- 10.00 metros Colinda con OLGA LIDIA ELIZALDE DE CORDERO (LOTE 11) Con una superficie de 200.00 metros. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS ENTRE UNA Y OTRA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA A ELECCIÓN DEL PROMOVENTE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015).-DOY FE.-ACUERDO DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE. LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.

628-B1.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC  
 E D I C T O**

HAGO SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 92/2015, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL GONZALEZ, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTO AUTO QUE A LA LETRA DICE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1.138, 1.215, 3.21, 3.22 Y 3.26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EXPRESADAS SUS MANIFESTACIONES, **PUBLIQUESE UNA RELACIÓN DE LA MISMA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN CONSECUENCIA, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, PARA RECIBIR LA TESTIMONIAL OFRECIDA DE PATRICIA GONZÁLEZ LÓPEZ, CLAUDIA GABRIELA BERNAL GONZÁLEZ Y FRANCISCO JAVIER ORTIZ COVINA, POR CONDUCTO DEL NOTIFICADOR ADSCRITO A ESTE JUZGADO, CÍTESE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y COLINDANTES, EN EL DOMICILIO QUE SE INDICA Y A LA PERSONA A CUYO NOMBRE SE EXPIDAN LAS BOLETAS PREDIALES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER SE DARÁ POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, POR FALTA DE INTERES PROCESAL.**

EN EL EDICTO ORDENADO EN LÍNEAS ANTERIORES DEBERA SER NOTIFICADO EL COLINDANTE VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO ATRAVES DE SU ALBACEA ALICIA AREYZAGA ROMERO, PUES DE LOS INFORMES RENDIDOS POR DIVERSAS AUTORIDADES NO SE LOCALIZO SU DOMICILIO.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.- RÚBRICA.  
 4524.- 29 septiembre y 2 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O S**

Exp. 38533/53/2015, LA C. ERIKA MACRINA GARCIA ALBINO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: La 1ra. Cerrada de la calle Ignacio López Rayón, del Paraje Llano del Compromiso, Municipio de Ocoyoacac; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORTE: 8.00 metros colinda con Agustín García Mendoza; AL SUR: 8.00 metros colinda con Rafael Alejandro Sámano Uribe; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con J. Guadalupe López Salvador; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con 1ª. Cerrada de la Calle Ignacio López Rayón. Con una superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose

saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
 Lerma, México a 17 de agosto de 2015.-C. Registrador, Lic. Doris  
 Rivera Pérez.-Rúbrica.

4442.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

Exp. 38535/55/2015, EL C. AGUSTIN GARCIA MENDOZA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: La 1ra. Cerrada de la calle Ignacio López Rayón, del Paraje Llano del Compromiso, Municipio de Ocoyoacac; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORTE: 8.00 metros colinda con Erika Macrina García Albino; AL SUR: 8.00 metros colinda con Erika Macrina García Albino; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con J. Guadalupe López Salvador; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con 1°. Cerrada de la calle Ignacio López Rayón. Con una superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
 Lerma, México a 17 de agosto de 2015.-C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

4442.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

Exp. 38536/56/2015, EL C. RAFAEL ALEJANDRO SAMANO URIBE, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: La 1ra. Cerrada de la calle Ignacio López Rayón, del Paraje Llano del Compromiso, Municipio de Ocoyoacac; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORTE: 12.30 metros colinda con María Isabel Millán Quezada; AL SUR: 12.15 metros colinda con 1ra Cerrada de la Calle Ignacio López Rayón y Erika Macrina García Albino; AL ORIENTE: 12.00 metros colinda con J. Guadalupe López Salvador; AL PONIENTE: 10.80 metros colinda con Angela Lugo Miranda. Con una superficie aproximada de: 140.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
 Lerma, México a 17 de agosto de 2015.-C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

4442.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

Exp. 38537/57/2015, LA C. ERIKA MACRINA GARCIA ALBINO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: La 1ra. Cerrada de la Calle Ignacio López Rayón, del Paraje Llano del Compromiso, Municipio de Ocoyoacac; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORTE: 8.00 metros colinda con Rafael Alejandro Sámano Uribe; AL SUR: 8.00 metros colinda con Agustín García Mendoza; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con J. Guadalupe López Salvador; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con 1°. Cerrada de la Calle Ignacio López Rayón. Con una superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
 Lerma, México a 17 de agosto de 2015.-C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

4442.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE LERMA**  
**EDICTOS**

Exp. 39899/77/2015, EL C. JUAN MANUEL ARAGON VAZQUEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Col. Guadalupe Hidalgo (El Pedregalito), Municipio de Ocoyoacac, Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORTE: 25.00 metros colinda con Av. Palomas; AL SUR: 25.00 metros colinda con Concepción Bustamante; AL ORIENTE: 50.00 metros colinda con Thalía Concepción Lagunas Aragón; AL PONIENTE: 50.00 metros colinda con Miguel Valdés Reyes. Con una superficie aproximada de: 1,250 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
 Lerma, México a 21 de septiembre de 2015.-C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

4441.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

Exp. 39900/78/2015, EL C. EDGAR ISAAC ARAGON VAZQUEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Colonia Guadalupe Hidalgo, en El Pedregalito (El Pedregal), Municipio de Ocoyoacac; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORTE: 46.60 metros colinda con María Cristina Corzas Garfias; AL SUR: 51.50 metros colinda con Bernardo Martínez Fuentes; AL ORIENTE: 27.00 metros colinda con la Exhacienda de Texcalpa; AL PONIENTE: 25.50 metros colinda con Monserrat Macal Coy del mismo punto cardinal 03.00 mts. colinda con Juan Manuel Aragón Vázquez. Con una superficie aproximada de: 1,250 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
 Lerma, México a 21 de septiembre de 2015.-C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

4441.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

Exp. 39901/79/2015, EL C. JUAN MANUEL ARAGON VAZQUEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Colonia Guadalupe Hidalgo, en El Pedregalito (El Pedregal), Municipio de Ocoyoacac; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORTE: 50.00 metros colinda con Monserrat Macal Coy; AL SUR: 50.00 metros colinda con Avenida Las Gaviotas; AL ORIENTE: 03.00 metros colinda con Edgar Isaac Aragón Vázquez del mismo punto cardinal 22.00 mts. colinda con Bernardo Martínez Fuentes; AL PONIENTE: 25.00 metros colinda con Thalía Concepción Lagunas Aragón. Con una superficie aproximada de: 1,250.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
 Lerma, México a 21 de septiembre de 2015.-C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

4441.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 EDICTOS**

Exp. 10172/45/2015, EL C. ROSENDO LOPEZ LONGINO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros colindando con Libramiento Emilio Chuayfet; al sur: 20.00 metros colindando con Lorena López Longino; al oriente: 24.00 metros colindando con Francisco López González; y al poniente: 24.00 metros colindando con Juan Pérez González. Superficie de 354.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embriz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 07 de septiembre de 2015.- Rúbrica.

4501.- 29 septiembre, 2 y 7 octubre.

Exp. 10171/44/2015, LA C. LORENA LOPEZ LONGINO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 ml y colinda C. Sandra Moreno Cruz; al sur: 19.50 ml y colinda con C. Francisco López González; al oriente: 9.00 ml y colinda con Francisco López González; y al poniente: 9.00 ml y colinda con C. Juan Pérez González. Superficie de 173.25 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embriz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 07 de septiembre de 2015.- Rúbrica.

4501.- 29 septiembre, 2 y 7 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE SULTEPEC  
 EDICTOS**

Exp. 4529/85/2015, SOLEDAD CALIXTO HUICOCHEA, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en Arroyo Seco, Municipio de Texcaltitlán, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 36.00 metros y colinda con Ella misma (Soledad Calixto Huicochea); al sur: 34.50 metros y colinda con Ramón Reyes; al oriente: 113.08 metros y colinda con Ubaldo Efrén Calixto Huicochea; al poniente: 101.40 metros y colinda con Javier Castañeda y Filemón Servín. Con una superficie aproximada de 3,720.81 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a cuatro de septiembre del dos mil quince.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.- Rúbrica.

4499.- 29 septiembre, 2 y 7 octubre.

Exp. 4528/84/2015, ELIA AURELIA CALIXTO HUICOCHEA, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en Arroyo Seco, Municipio de Texcaltitlán, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 70.80 metros y colinda con Moisés Ortega y Timoteo Castañeda Servín; al sur: 73.70 metros y colinda con Ramón Reyes y Juan Mondragón; al oriente: 131.20 metros y colinda con Ramón Reyes y Timoteo Castañeda Servín; al poniente: 113.08 metros y colinda con Ubaldo Efrén Calixto Huicochea. Con una superficie aproximada de 8,750.21 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a cuatro de septiembre del dos mil quince.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.- Rúbrica.

4500.- 29 septiembre, 2 y 7 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE LERMA  
 EDICTO**

Exp. 38532/52/2015, EL C. RAFAEL ALEJANDRO SAMANO URIBE, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: La calle Ignacio López Rayón S/N, del Paraje Llano del Compromiso, Municipio de Ocoyoacac; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: AL NORTE: 8.00 metros colinda con Erika Macrina García Albino; AL SUR: 8.00 metros colinda con calle Ignacio López Rayón; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con J. Guadalupe López Salvador; AL PONIENTE: 15.70 metros colinda con 1ª. Cerrada de la calle Ignacio López Rayón. Con una superficie aproximada de: 123.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México a 17 de agosto de 2015.-C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

4442.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE LERMA  
 EDICTOS**

Exp. 40340/83/2015, EL C. CARLOS QUIÑONES ACOSTA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: AVENIDA MARTIN CHIMALTECATL SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, Municipio de OCOYOACAC; Distrito Judicial de LERMA, que mide y linda: AL NORTE: 6.00 METROS COLINDA CON PETRA LEONOR ESTHER LARA MONTES; AL SUR: 6.00 METROS COLINDA CON AVENIDA MARTIN CHIMALTECATL; AL ORIENTE: 42.00 METROS COLINDA CON PETRA LEONOR ESTHER LARA MONTES; AL PONIENTE: 42.00 METROS COLINDA CON ABEL DÍAZ PEÑA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 250.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 21 de Septiembre de 2015.-C. REGISTRADOR, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.

4440.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

Exp. 38534/54/2015, EL C. JESÚS RIVERA PEREA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE EL JILGUERO S/N PARAJE DE "EL PEDREGALITO" DE LA COLONIA GUADALUPE HIDALGO "EL PEDREGAL", Municipio de: OCOYOACAC; Distrito Judicial de LERMA, que mide y linda: AL NORTE: 25.00 METROS COLINDA CON GILBERTO MARTINEZ MOTA Y HUMBERTO MARTINEZ MOTA (HOY CALLE DEL JILGUERO); AL SUR: 25.00 METROS COLINDA CON SOCORRO CONDE MORALES; AL ORIENTE: 25.00 METROS COLINDA CON NURE MARTHA ALBARRAN MORALES; AL PONIENTE: 25.00 METROS COLINDA CON GABRIELA VEGA MALDONADO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 625.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 17 de agosto de 2015.- C. REGISTRADOR, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.

4439.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO**, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 36,800 de fecha 26 de marzo del año 2015, firmada con fecha 26 de marzo del año 2015, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores **ADELA ZEPEDA GONZALEZ, JUAN MANUEL GONZALEZ CEPEDA, JOSE LUIS GONZALEZ CEPEDA, MARTHA PATRICIA GONZALEZ CEPEDA, MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ ZEPEDA Y GUADALUPE GONZALEZ CEPEDA** manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **J. (sic) GUADALUPE GONZALEZ MORALES**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 10 de septiembre del año 2015.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

1928-A1.-23 septiembre y 2 octubre.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. JOSE CUPERTINO MACEDO OLVERA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de folio: 1362.-

Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-**

Respecto del lote 42, Manzana 207, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 41.- AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 40.- AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE CUAUHEMOC.- AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 12.- SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de septiembre del 2015.

**ATENTAMENTE**

LIC. XCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

4517.-29 septiembre, 2 y 7 octubre.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

LA C. MARCELA SOBERANES ALVAREZ, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SEÑORA MARIA TERESA ALVAREZ PAREDES O TERESA ALVAREZ PAREDES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICION de la Partida 548 Volumen 18, Libro Primero Sección Primera, de fecha 26 de octubre de 1960, mediante tramite de folio: 1403.

REFERENTE A LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA NO. 2,883, VOLUMEN 33, DE FECHA 25 DE MAYO DE 1960, ANTE EL LICENCIADO MIGUEL ARROYO DE LA PARRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES.- OPERACIÓN COMPRAVENTA: VENDEDOR: LA SEÑORITA MARIA TERESA GARCIA GAMINDE Y ACOSTA.- COMPRADOR: LA SEÑORA TERESA ALVAREZ PAREDES, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI.- INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. RESPECTO DEL LOTE 13, MANZANA 2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 10.00 MTS. CON CALLE DE LA GOLETA.- AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 14.- AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON LOTE 15.- AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 11.- SUPERFICIE DE: 200.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 07 de septiembre del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1977-A1.-29 septiembre, 2 y 7 octubre.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

EL C. MIGUEL VICTORIA CRUZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 280 Volumen 902 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 09 de marzo de 1989, mediante trámite de folio: 1506.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 11,865, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1988, ANTE EL LICENCIADO VICTOR REYNOSO PABLOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 1, DEL DISTRITO DE EL ORO.- COMPRAVENTA: VENDEDOR: EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS), DEBIDAMENTE REPRESENTADA.- COMPRADOR: LOS SEÑORES MIGUEL VICTORIA CRUZ Y MICAELA REYES VALDIVIA DE VICTORIA.- INMUEBLE: Ubicado en la Variante marcada con el número oficial veinticinco, consta de una superficie: AREA PRIVATIVA 57.28 M2.- SUPERFICIE DE CONSTRUCCION: 39.60 M2.- CONSTA DE UN AREA DE USOS MULTIPLES, COCINETA, ESCALERA, BAÑO, PATIO DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTO Y JARDIN EN PLANTA BAJA Y RECAMARA Y AREA DE CRECIMIENTO PLANTA ALTA.- FRENTE A LA CALLE OTOÑO NUMERO 1, DEL FRACCIONAMIENTO ALAMOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: PLANTA BAJA: AL NORTE EN 4.00 MTS. CON AREA PRIVATIVA. (ESTACIONAMIENTO Y ACCESO).- AL SUR: 4.00 MTS. EN UN TRAMO CON SU AREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO).- AL ESTE: 6.36 MTS. CON VARIANTE 23.- AL OESTE: 6.36 MTS. CON VARIANTE 27 MURO COMUN.- PLANTA ALTA: AL NORTE: 4.00 MTS. CON SU FACHADA.- AL SUR: 4.00 MTS. CON SU AZOTEA (AREA DE CRECIMIENTO).- AL ESTE: 3.54 MTS. CON VARIANTE 23.- AL OESTE: 3.54 MTS. CON VARIANTE 27.- MURO COMUN.- AREA PRIVATIVA: AL NORTE: 4.00 MTS. CON VIALIDAD INTERNA.- AL SUR: 4.00 MTS. CON AREA RECREATIVA (AREA PÚBLICA).- AL ESTE: 14.32 MTS. CON VARIANTE 23.- AL OESTE: 14.32 MTS. CON VARIANTE 27.- LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE: 2.7027 % Y PARTES COMUNES DEL LOTE 4, MANZANA 1.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 21 de septiembre del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

4521.- 29 septiembre, 2 y 7 octubre.



NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MÉXICO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

NO. OFICIO 227B13212/1253/2015.

ASUNTO. PUBLICACIONES.

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

**EDICTO:**

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 321 VOLUMEN 90 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 1968 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE NUMERO 03 MANZANA 92, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:**

- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.
- AL NORTE-ORIENTE:** EN 10.58 METROS, CON CALLE FRANCISCO MONTEJO;
- AL SUR-ORIENTE:** EN 20.00 METROS CON LOTE NUMERO 4;
- AL SUR-PONIENTE:** EN 09.42 METROS CON LOTE 49; Y
- AL NORPONIENTE:** EN 20.00 METROS CON LOTE NUMERO DOS.
- SUPERFICIE DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

**ATENTAMENTE**

**LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS  
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.  
(RÚBRICA).**

1978-A1.- 29 septiembre, 2 y 7 octubre.

**GRUPO ACURA FAREN, S.A. DE C.V.**
**GRUPO ACURA FAREN, S.A. DE C.V.  
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN**

<b>Activo</b>		<b>Pasivo</b>	
Circulante	0.00	A corto plazo	0.00
Caja	0.00		
Banco	0.00		
Total circulante	0.00	Total pasivo a corto plazo	0.00
		Total pasivo	0.00
		<b>Capital</b>	
Activo fijo	0.00	Capital contable	
		Capital social	0.00
		Resultado de ejercicios anteriores	0.00
		Total capital contable	0.00
Total no circulante	0.00	Utilidad (pérdida) neta	0.00
		Suma del capital	0.00
Suma de activo	0.00	Suma del pasivo y capital	0.00

Cuautitlán, Estado de México, a 17 de junio del 2015.

---

Grupo Acura Faren, S.A. de C.V.  
 Carmen Julieta Lima Puga  
 Liquidador  
 (Rúbrica).

1909-A1.-22 septiembre, 2 y 12 octubre.